



VICERRECTORADO ACADÉMICO

ESCUELA DE POSTGRADO

TESIS

**PRINCIPIO DE IMPUTACIÓN NECESARIA Y LOS DELITOS  
EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA EN EL DISTRITO  
JUDICIAL DE AYACUCHO, 2019.**

PRESENTADO POR

**BACHILLER: JOSUÉ MASÍAS OCHOA ROCA**

**PARA OPTAR EL GRADO ACADÉMICO DE MAESTRO  
EN DERECHO PENAL**

**Ayacucho Perú**

**2021**



VICERRECTORADO ACADÉMICO  
ESCUELA DE POSTGRADO

TITULO DE LA TESIS

**PRINCIPIO DE IMPUTACIÓN NECESARIA Y LOS  
DELITOS EN LA ADMINISTRACIÓN PUBLICA EN  
EL DISTRITO JUDICIAL DE AYACUCHO, 2019.**

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN**

Paz Justicia y Fortalecimiento Institucional

ASESOR

**Dra. YDA ROSA CABRERA CUETO**

## **DEDICATORIA**

“A mis seres queridos por su constante apoyo incondicional a mi persona durante todos estos años”.

## **AGRADECIMIENTO**

“Un agradecimiento muy especial a la  
Universidad Alas Peruanas”

## **RECONOCIMIENTO**

“Un merecido agradecimiento a la Universidad A las peruanas y a todos los docentes de la Escuela de Posgrado, por brindarme las herramientas para desarrollar conocimientos y optar el Grado Académico de Maestro en Derecho penal”.

## ÍNDICE

CARÁTULA	i
DEDICATORIA	ii
AGRADECIMIENTO	iii
RECONOCIMIENTO	iv
ÍNDICE	v
RESUMEN	vi
ABSTRACT	vii
INTRODUCCIÓN	viii

### **CAPITULO I: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA**

<b>1.1. DESCRIPCIÓN DE LA REALIDAD PROBLEMÁTICA</b>	9
<b>1.2. DELIMITACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN</b>	11
1.2.1. Delimitación espacial	11
1.2.2. Delimitación social	11
1.2.3. Delimitación temporal	11
1.2.4. Delimitación conceptual	11
<b>1.3. PROBLEMAS DE INVESTIGACIÓN</b>	12
1.3.1. Problema principal	12
1.3.2. Problemas específicos	12
<b>1.4. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN</b>	12
1.4.1. Objetivo general	12
1.4.2. Objetivos específicos	12
<b>1.5. JUSTIFICACIÓN E IMPORTANCIA DE LA INVESTIGACIÓN</b>	13
1.5.1. Justificación	13
1.5.2. Importancia	14
<b>1.6. FACTIBILIDAD DE LA INVESTIGACIÓN</b>	16

<b>1.7. LIMITACIONES DEL ESTUDIO</b>	16
<b>CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO CONCEPTUAL</b>	
<b>2.1. ANTECEDENTES DEL PROBLEMA</b>	17
2.1.1 Antecedentes Internacionales	17
2.1.2 Antecedentes Nacionales	20
<b>2.2. BASES TEÓRICAS</b>	22
<b>2.3. DEFINICIÓN DE TÉRMINOS BÁSICOS</b>	42
<b>CAPÍTULO III: HIPÓTESIS Y VARIABLES</b>	
<b>3.1. HIPÓTESIS GENERAL</b>	45
<b>3.2. HIPÓTESIS ESPECÍFICAS</b>	45
<b>3.3. DEFINICIÓN CONCEPTUAL Y OPERACIONAL DE LAS VARIABLES</b>	46
<b>3.4. CUADRO DE OPERACIONALIZACIÓN DE LAS VARIABLES</b>	47
<b>CAPÍTULO IV: METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN</b>	
<b>4.1. TIPO Y NIVEL DE INVESTIGACIÓN</b>	48
4.1.1. Tipo de investigación	48
4.1.2. Nivel de investigación	48
<b>4.2. MÉTODOS Y DISEÑO DE INVESTIGACIÓN</b>	49
4.2.1 Método de investigación	49
4.2.2. Diseño de investigación	50
<b>4.3. POBLACIÓN Y MUESTRA DE LA INVESTIGACIÓN</b>	51
4.3.1 Población	51
4.3.2 Muestra	52
<b>4.4. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS</b>	52
4.4.1. Técnicas de recolección de datos	52

4.4.2. Instrumentos de recolección y análisis de datos	52
4.4.3. Validez y confiabilidad del instrumento	56
4.4.4. Procesamiento de análisis de datos	57
4.4.5. Ética en la investigación	57

## **CAPÍTULO V: RESULTADOS**

<b>5.1</b> Análisis descriptivo	58
<b>5.2</b> Análisis inferencial	76

<b>CAPÍTULO VI: Discusión de resultados</b>	81
<b>CONCLUSIONES</b>	85
<b>RECOMENDACIONES</b>	86
<b>FUENTES DE INFORMACIÓN</b>	87

## **ANEXOS**

1. Matriz de consistencia.
2. Matriz de elaboración del instrumento.
3. Formato de validación del instrumento.
4. Instrumento (s) de recolección de datos organizado en variables, dimensiones e indicadores.
5. Declaración de autenticidad del plan de tesis.

## RESUMEN

El presente trabajo de investigación tuvo como objetivo: Determinar si existe cumplimiento del principio de la imputación necesaria en los Delitos contra la Administración pública en la modalidad de Peculado y negociación incompatible en el distrito fiscal de Ayacucho.

Metodología, el enfoque de la investigación es cuantitativo, El tipo de investigación es básica, nivel descriptivo-correlacional; método inductivo-deductivo, diseño no experimental; población conformada por 50 operadores de justicia, muestreo no probabilístico, las técnicas, observación y encuestas, instrumento, cuestionario de preguntas, para obtener los resultados se utilizó la estadística descriptiva e inferencial, con el programa estadístico SPSS24.

Conclusiones: Se determinó, según el estadístico de correlación de Rho de Spearman que la correlación es positiva ( $r = ,846$ ) y significativa con un p-valor  $,000 < \alpha = 0,05$ , en consecuencia, rechazamos la hipótesis nula y aceptamos la hipótesis de investigación entre el principio de imputación necesaria y los delitos en la administración pública en la modalidad de Peculado y negociación incompatible en el distrito judicial de Ayacucho.

**Palabras Claves:** Principio de Imputación Necesaria, Delitos en la Administración Pública, Elemento de Hecho, Elemento Jurídico y Elemento Probatorio.

## ABSTRACT

The purpose of this investigative work was to determine whether compliance with the principle of the necessary imputation in crimes against the public administration exists in the form of Peculado and incompatible negotiation in the tax district of Ayacucho.

**Methodology**, the research approach is qualitative, The type of research is basic, descriptive-correlal level; inductive-deductive method, non-experimental design; population of 50 operators of justice, non-probabilistic sampling, techniques, observation and surveys, instrument, questionnaire of questions, to obtain the results was used descriptive and inferential statistics, with the statistical program SPSS24.

**Conclusions:** It was determined, according to Spearman's Rho correlation statistic, that the correlation is positive ( $r=,846$ ) and significant with a p-value  $,000 < \alpha \times 0.05$ , therefore, we reject null hypothesis and accept the hypothesis of investigation between the necessary imputation principle and crimes in public administration in the form of Peculate and incompatible negotiation in the judicial district of Ayacucho.

**Keywords:** Principle of Necessary Imputation, Crimes in the Public Administration, Fact Element, Legal Element and Probative Element.

## INTRODUCCIÓN

El presente trabajo, está referido a la imputación necesaria, pues señalamos que la imputación necesaria delimita la responsabilidad de la acusación fiscal; la fórmula básica que se establece o requiere es el desarrollo en una actividad probatoria mínima que deberá ejercer la fiscalía a fin de imputar una determinada conducta dándole un sentido determinado dentro del aspecto normativo sin caer en el abuso de autoridad vista está a través del principio de la interdicción de la arbitrariedad.

“El comportamiento humano es siempre objeto de valoración normativa y de prueba en tal sentido para realizar un correcto juicio de imputación del hecho debe estar claramente determinado e individualizado, pero además la prueba debe estar orientado a demostrarlo por su idoneidad y legalidad”.

Desde la perspectiva semántica imputar significa atribuir la realización de una conducta ya sea de tipo comisivo u omisivo a una persona, es decir, imputar es valorar el comportamiento realizado por un determinado sujeto para el ámbito penal si infringe o no la norma penal.

El hecho es el elemento estructural que debe tener la información de la imputación, es decir debe contener la descripción de los hechos que son materia de investigación penal; debe entenderse que el hecho es el suceso anterior y externo al proceso relacionado al actuar humano el cual se subsume en un tipo penal; en este sentido no es suficiente con establecer el hecho describiendo el suceso típico de manera general; es muy necesario o por así decirlo será necesario establecer su concreta configuración y el aporte individual que realiza cada persona en particular, especialmente es determinante que se termine la relación de causalidad entre la conducta y el resultado.

Así mismo, este trabajo se encuentra estructurado en seis capítulos:

Capítulo I: “Planteamiento del problema, describe la realidad del problema para formular la pregunta de investigación, se delimita la investigación Espacial, Social, Temporal, Conceptual”.

Capítulo II: “Marco Teórico Conceptual, tenemos los Antecedentes, resultados de los estudios Nacionales e Internacionales, Bases teóricas con la definición de los términos básicos que se emplean en el desarrollo de la investigación”.

Capítulo III: “Hipótesis y Variables, tenemos la hipótesis general, hipótesis específicas, definición conceptual y operacional de las variables y cuadro operacional de las variables”.

Capítulo IV: denominado “Metodología de la investigación, tenemos tipo y nivel de la investigación, método, diseño, población, muestra, técnicas, validez y confiabilidad, finalmente métodos de análisis de datos”.

Capítulo V: “denominado – Resultados (análisis descriptivo e inferencial)”.

Capítulo VI: “discusión de resultados. Tenemos las Conclusiones, recomendaciones, fuentes de información”.

## **CAPITULO I:**

### **PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA**

#### **1.1. DESCRIPCIÓN DE LA REALIDAD PROBLEMÁTICA**

La aplicación del nuevo código procesal penal en el Perú en el año 2004, ha generado una nueva forma ver el derecho penal, de alguna forma más dinámica y activa; así mismo permitió la asignación o redefinición de nuevos roles a la policía nacional, fiscales y jueces; sin embargo es necesario indicar que todo proceso que procura ser más dinámico y activo genera la reacomodación del sistema preexistente y en la medida que se redefinan los roles en un sistema las personas que son parte de dicho proceso requerirán la reacomodación de sus esquemas mentales preexistentes, así

como de sus conocimientos en materia procesal penal y los cuales colisionarán en la realidad a través de la variabilidad de conductas que asumirán las partes procesales en las diferentes etapas del nuevo modelo del código procesal penal.

Una de las figuras legales que genera controversia en la aplicación del nuevo modelo del código procesal penal es la del principio de “Imputación Necesaria” o también llamada “Imputación Suficiente” ya que este principio penetra en todas las etapas de la deliberación en el proceso, desde la etapa de la investigación preliminar hasta la etapa de la sentencia. Este principio

indica que para que una imputación sea necesaria o suficiente se deberá cumplir con los 3 supuestos o imputaciones del hecho delictivo como son la Imputación Fáctica, la Imputación Jurídica y la Imputación probatoria; las cuales deben tener una correlación entre los mismos a fin de establecer un nexo causal; así mismo en la ejecutoria vinculante emitida por el poder judicial en marzo del 2013 señaló que la consecuencia de la afectación del principio de imputación necesaria es la declaración de nulidad del acto procesal.

Finalmente, la “Imputación Necesaria viene a ser activa y participativa, basada en el método del caso, aprendiendo desde lo vivencial, a través de una práctica concreta de los casos planteados por el docente, promoviendo la conformación de grupos de estudios, análisis de textos y la resolución de los cuestionarios respectivos, todo esto para alcanzar las competencias esperadas en el curso”. La investigación se realizó en el distrito fiscal de huamanga – Ayacucho.

## **1.2. DELIMITACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN**

### **1.2.1. DELIMITACIÓN ESPACIAL**

La presente investigación se realizó como ámbito de aplicación el distrito judicial de Ayacucho ubicado en la ciudad de Ayacucho.

### **1.2.2. DELIMITACIÓN SOCIAL**

La presente investigación respecto de su delimitación social contó con personas, en este caso, contará con sujetos de estudio, tales como: Operadores de Justicia, abogados, jueces y fiscales.

### **1.2.3. DELIMITACIÓN TEMPORAL**

La investigación se desarrolló durante el año 2020.

#### **1.2.4. DELIMITACIÓN CONCEPTUAL**

El presente trabajo de investigación comprende los siguientes conceptos fundamentales: Principio de imputación, modalidad de peculado, Negociación incompatible, vulneración al elemento fáctico, vulneración al elemento jurídico y vulneración al elemento probatorio, las cuales serán elaboradas y desarrolladas a partir de: fuentes de información.

#### **1.3. PROBLEMAS DE INVESTIGACIÓN**

##### **1.3.1 PROBLEMA PRINCIPAL.**

¿Cómo es la relación entre el principio de imputación necesaria y los delitos en la administración pública en la modalidad de Peculado y negociación incompatible en el distrito judicial de Ayacucho, 2019?

##### **1.3.2 PROBLEMAS ESPECÍFICOS.**

1. ¿Como es la relación entre el elemento de hecho en la imputación necesaria y los delitos contra la Administración pública en la Modalidad de Peculado y Negociación Incompatible?
2. ¿Como es la relación entre el elemento jurídico en la imputación necesaria y los delitos contra la Administración pública en la Modalidad de Peculado y Negociación Incompatible?
3. ¿Cómo es la relación entre el elemento probatorio en la imputación necesaria y los delitos contra la Administración pública en la modalidad de peculado y Negociación incompatible?

## **1.4 Objetivos de la Investigación**

### **1.4.1 Objetivo General:**

Determinar la relación entre el cumplimiento del principio de la imputación necesaria y los Delitos en la Administración pública en la modalidad de Peculado y negociación incompatible en el distrito Judicial de Ayacucho.

### **1.4.2 Objetivos específicos:**

Establecer la relación entre el elemento factico de la imputación necesaria y los delitos en la administración pública en la modalidad de peculado y negociación incompatible.

Identificar la relación entre el elemento jurídico de la imputación necesaria y los delitos en la administración pública en la modalidad de peculado y negociación incompatible.

Describir la relación entre el elemento probatorio de la imputación necesaria para los delitos en la administración pública en la modalidad de peculado y negociación incompatible.

## **1.5 JUSTIFICACIÓN E IMPORTANCIA DE LA INVESTIGACIÓN**

### **1.5.1 Justificación de la Investigación**

**Valor Teórico:** “En investigación, hay una justificación teórica cuando el propósito del estudio es generar reflexión y debate académico sobre el conocimiento existente, confrontar una teoría, contrastar resultados o hacer epistemología del conocimiento existente” (Bernal, 2016)

En todo proceso de investigación fiscal el principio general la imputación o necesaria constituye un componente determinante como garantía procesal y la presunción de inocencia de la condición humana en sociedad la cual está establecida en la constitución política del Perú y que en algunas ocasiones se crea un riesgo jurídicamente desvalorado por ello es necesario conocer a través de la investigación si la fiscalía

cumple con hacer el requerimiento de los tres elementos de la imputación necesaria.

**Utilidad Metodológica:** “En la investigación científica, la justificación metodológica del estudio se da cuando el proyecto por realizar propone un nuevo método o una nueva estrategia para generar conocimiento válido y confiable”. (Bernal, 2016)

La presente investigación favorecerá con nuevas teorías al de imputación necesaria y los delitos en la administración pública a los nuevos investigadores, de tal manera que se cumple con la estructura propuesta en el esquema de la Universidad, se utilizó el método científico, construyendo instrumentos de recolección de datos, cuestionarios, validados y confiables para ser aplicados a los sujetos de investigación.

**Implicancia Práctica:** “Se considera que una investigación tiene justificación práctica cuando su desarrollo ayuda a resolver un problema o, por lo menos, propone estrategias que al aplicarse contribuirán a resolverlo” (Bernal, 2016)

Los resultados que se otorguen a la investigación servirán a los operadores de justicia para otros casos relacionados al tema, asimismo, para la formulación e implementación de nuevas estrategias y técnicas en el ámbito del derecho que se presentan en diversos fenómenos y espacios de la vida social de los ciudadanos.

### **1.5.2 Importancia de la Investigación**

“Permite conocer y comprender la esencia de los hechos, desmitificando su origen, superando opiniones sin fundamento y prejuicios inveterados, explicando sus conexiones internas, presidiendo el futuro”. (Ñaupas, Mejía, Novoa, Villagómez. 2014)

La presente investigación es importante porque abordara un problema de actualidad, tomando como referencia la imputación necesaria y los delitos de la administración pública, que ayudará a determinar un problema de relevancia jurídica, siendo un tema de impacto político, pero

que aún no se logra declarar de manera consecuada sobre el derecho de defensa y los principios procesales, de tal manera de obtener tipificar la pena de manera correcta con el motivo fundamental de resguardar el bien jurídico del Estado.

## **1.6. Factibilidad de la Investigación**

“Mertens, 2010 y Rojas, 2001 tomaron en cuenta: la disponibilidad de tiempo, recursos financieros, humanos y materiales que determinaran, los alcances de la investigación”. (Hernández, Fernández y Baptista, 2014)

Para el desarrollo de la presente investigación, se ha dispuesto de la información y de los recursos necesarios a fin de lograr los objetivos propuestos, de tal modo que sea factible la realización de esta investigación, contando con recursos económicos para los gastos que impliquen el desarrollo de la investigación, recursos materiales: Las fuentes de información, equipos de cómputo, impresoras y otros materiales de fácil acceso y los recursos humanos como: docentes, encuestados, asesor temático, asesor metodológico y los encuestados.

## **1.7. Limitaciones del Estudio**

“Son las condiciones materiales, económicas, personales e institucionales que pueden frenar o retrasar la investigación o restarle confiabilidad”. (Ñaupas, Mejía, Novoa, Villagómez. 2014)

En la presente investigación se presentaron las siguientes dificultades.

### **Fuentes de información**

La información es limitada debido a la importancia de los temas se recurrió a fuentes de información electrónicas para desarrollar la investigación.

### **Recursos económicos**

Debido a los costos de los materiales, de las asesorías, los gastos fueron cubiertos por el investigador.

### **Recojo de datos**

Los sujetos de investigación cuentan con muy poco tiempo, las restricciones por la emergencia sanitaria Covid 19 se realizó el recojo de datos a través d ellos medios electrónicos.

## **CAPÍTULO II:**

### **MARCO TEÓRICO CONCEPTUAL**

#### **2.1 Antecedentes del problema**

##### **NACIONALES**

**Orihuela, F. (2020)** realizamos una investigación en Lima-Perú, titulada: “Tipicidad objetiva en la falsa declaración en procedimiento administrativo en delitos contra la administración pública, distrito judicial de Lima”. Tesis de Maestría en la Universidad César Vallejo. Objetivos: “Determinar en la falsa declaración en procedimiento administrativo en Delitos contra la Administración Pública, también, en forma secundaria, describir en qué procedimientos administrativos se configura el delito de falsa declaración, y, por último, describir cuál es el bien jurídico de los Delitos contra la Administración Pública. Metodologías: Es de enfoque cualitativo, con diseño de teoría fundamentada y de tipo básico-descriptivo”. Conclusiones: “Por lo tanto, se concluye que la tipicidad objetiva se configura con la reunión de sus componentes como son: Sujetos, acción, relación causal, bien jurídico, elemento descriptivo y elemento normativo, siendo este último el que permite dar significado al término de procedimiento administrativo, el que no expresa carácter controvertido para configurar el delito específico de falsa declaración”.

**Olivera, M. (2020)** realizamos una investigación en Tarapoto-Perú, titulada: “Efectos Jurídicos de la inobservancia del principio de imputación Necesaria en

los Requerimientos acusatorios de la Fiscalía Provincial especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Moyobamba, 2018-2019”. Objetivos: “Determinar cuáles son los efectos jurídicos de la inobservancia del principio de imputación necesaria en los requerimientos acusatorios de la FPEDCF de Moyobamba, 2018-2019. Metodologías: descriptivo, exegético y método inductivo; el tipo de estudio según el objetivo general fue aplicada; el diseño que se asumió la investigación fue no experimental, asimismo en cuanto al diseño de investigación analicé teorías fundamentadas; entre ellas, la teoría del caso, teorización de la imputación necesaria, teoría del tipo penal y la teoría de la Acusación penal”. Conclusiones: “Con eso se llegó a la conclusión que los efectos jurídicos de la inobservancia del principio de imputación necesaria en los requerimientos acusatorio de la Fiscalía Anticorrupción de Moyobamba son negativos, al vulnerar derechos fundamentales, entre ellos el derecho de defensa, principio contradictorio y derecho de presunción de inocencia”.

**García, E. (2019)** realizamos una investigación en Lima-Perú, titulada: “Principio de imputación necesaria, como garantía del derecho a la defensa Distrito Judicial Lima Norte, 2019”. Tesis de Maestría en la Universidad César Vallejo. Objetivos: “Analizar cómo debe plantearse el principio de imputación necesaria para que garantice el Derecho a la Defensa en el Distrito Judicial de Lima Norte, 2019. Metodologías: Se aplicó técnicas e instrumentos cualitativos, y la técnica de investigación utilizada fue la entrevista, cuyo instrumento fue la guía de preguntas de entrevista, fue de tipo básica, diseño hermenéutico y se emplearon métodos descriptivos, comparativos, analíticos e inductivos”. Conclusiones: “Se concluyó que los Fiscales no están planteando el Principio de Imputación Necesaria correctamente al imputar cargos, por falta de preparación académica o doctrinaria, afectando el Derecho a la Defensa y debido proceso”.

**Oré, W. (2018)** realizamos una investigación en Lima-Perú, titulada: “Imputación objetiva y participación en el delito de negociación incompatible”. Tesis de abogacía en la Universidad César Vallejo. Objetivos: “Se analizó sobre la problemática referido al delito que enmarca el artículo 399-Negociacion incompatible o aprovechamiento indebido del cargo. Metodologías: Es importante mencionar, que, por su naturaleza, la investigación es de tipo básico descriptivo, ya que recoge información de la realidad a fin de enriquecer el conocimiento

teórico y legal, además de profundizar en el estudio de los supuestos materia de análisis”. Conclusiones: “Llevar los resultados más razonables y, dentro de su inseguridad, a resultados más seguros que los basados en las teorías tradicionales vinculadas exclusivamente a la teoría de la causalidad. En muchos casos se presentan dudas acerca de la razonabilidad y necesidad político-criminal de hacer responsable al partícipe por el hecho delictuoso causado por él”.

**Espinoza, C. (2017)** realizo una investigación en Lima-Perú, titulada: “El principio de imputación necesaria y el delito de lavado de activos en la Segunda Fiscalía de lavado de activos”. Tesis de Abogacía en la Universidad César Vallejo. Objetivos: “Que las denuncias al momento de solicitar la prisión o al momento de ir a juicio, dicho proceso se ha venido rechazando por la falta y sobre todo por la correcta imputación. Metodologías: Usa el método cualitativo, con lo cual el investigador informa con objetividad claridad y precisión acerca de las observaciones que él mismo realiza del mundo social, así como las experiencias que de los demás recoge”. Conclusiones: “Trata de contar con una mayor información respecto a la imputación necesaria y su florecimiento en el Nuevo Código Procesal Penal, en la cual la falta de buenas imputaciones por parte de los administradores de justicia penal”.

## **INTERNACIONALES**

**Castro, K. (2020)** realizo una investigación en Santiago de Chile, titulada: “El delito autolavado de activos: Problemas que plantea su tipificación en el Derecho Comparado y Nacional”. Tesis de Licenciado en la Universidad César Vallejo. Objetivos: “Se analizará la figura del autolavado de activos y los diversos problemas y cuestionamientos que ha generado su tipifacion, tanto en el derecho comparado como en el Nacional. Metodologías: método cualitativo, Tipo y nivel diferencial”. Conclusiones: “Se pudo constatar, respecto a la figura del autolavado y también sobre el delito de lavado de activos en general, la multiplicidad de problemáticas no zanjadas en la doctrina nacional y comparada, más allá del texto expreso vigente en cada ordenamiento revisado”.

**Contreras, C. (2019)** realizo una investigación en Santiago de Chile, titulada: “Tratamiento penal de los casos de concurrencia de riesgos en el tráfico rodado a través de la teoría de la imputación objetiva del resultado”. Tesis de Maestría en

la Universidad de Chile. Objetivos: “Se propone solucionar los casos de concurrencia de riesgos en el tráfico rodado a través de la teoría de la imputación objetiva. Metodologías: Tipo y nivel descriptivo, se utilizaron instrumentos para la teoría de la imputación de las clases de delitos”. Conclusiones: “La finalidad de este artículo es solucionar, por medio de la teoría de la imputación objetiva, las cuestiones que se pueden presentar en la aplicación de los tipos penales de homicidio y lesiones imprudentes a un grupo de casos especialmente problemáticos del tráfico vehicular”.

**Alviña, C. (2019)** realizó una investigación en Santiago de Chile, titulada: “El delito de administración desleal en Chile”. Tesis de Magíster en la Universidad de Chile. Objetivos: “el objetivo será mostrar, a grandes rasgos, en qué consiste el recién debutado delito, para lo cual revisaremos las novedades que incorpora la Ley N.º 21.121; una definición transversal de lo que se entiende por administración desleal; modelos de derecho comparado; para finalmente circunscribir el análisis a los elementos del delito consagrado en el artículo 470 n.º 11, de nuevo Código Penal. Metodologías: Nivel descriptivo, el tipo de estudio fue no experimental”. Conclusiones: “Finalmente, cabe destacar, que la administración desleal fue el tema elegido, porque tengo la convicción de que será un delito que gozará de la máxima relevancia e impacto en el ámbito de la criminalidad económica nacional y he ahí un gran desafío, puesto que el alcance de éste tendrá que ser determinado por los distintos actores del sistema”.

**Figuroa, R. (2017)** realizamos una investigación en Santiago de Chile, titulada: “Comunicabilidad en los delitos especiales intervención del extraneus en el delito de malversación de caudales públicos del art. 233 del código penal”. Tesis de Licenciado en la Universidad de Chile. Objetivos: “Determinar el funcionario a cargo de los fondos, y que se encuentra en una posición jurídica de conservación respecto de éstos, infringe este deber cuando los sustrae o consiente en que otro los sustraiga. Metodologías: Tipo y nivel cualitativo no referencial”. Conclusiones: “Llegamos a la conclusión que esta caracterización constituida por la existencia de un deber jurídico especial, nos provee de los criterios para sostener que sólo los funcionarios públicos pueden ser atribuidos como autores en estos delitos”.

**Mañalich, J. (2015)** realizamos una investigación en Santiago de Chile, titulada: “La negociación incompatible como delito de corrupción: Estructura típica y

criterios de imputación”. Tesis de Doctorado en la Universidad de Chile. Objetivos: “Propone una reconstrucción del injusto del delito de negociación incompatible bajo el derecho penal chileno, entendido como un delito de peligro abstracto contra la probidad en el ejercicio de la función pública, constitutivo de una especie diferenciada de corrupción punible”. Metodologías: Tipo y nivel descriptivo. Conclusiones: “Llegamos a la conclusión que no habiendo antecedente alguno que sugiera que el potencial autor pudo desconocer la ilicitud de su comportamiento, habrá que asumir que aquel efectivamente tenía consciencia de la contrariedad a derecho de su actuar”.

## **2.2. Bases Teóricas o científicas**

### **2.2.1 Teoría de la imputación objetiva**

“Esta teoría propone reemplazar la relación de causalidad por la imputación objetiva, es decir por una conexión elaborada en base a consideraciones jurídicas y no naturales. Desde la perspectiva de la imputación de la conducta manifestamos que contempla conceptos que funcionan como filtros, los mismos que tiene la finalidad de determinar si una es susceptible de ser considerada típicamente objetiva o no”. La imputación recién comprobar:

“Si la acción ha creado un peligro jurídicamente desaprobado Si el resultado es producto del mismo peligro. A partir de esos dos criterios podemos distinguir: que es la objetiva de la conducta y la objetiva de resultados”.

#### **Imputación objetiva o suficiente**

(Zaffaroni, 2015) Señala que la imputación objetiva es el intento de reemplazar el dogma causal por el aumento del riesgo. Por otro lado, señala que solo se puede responsabilizar al autor si su comportamiento provoca un aumento del riesgo más allá del riesgo permitido.

“Por otro lado, señala que este criterio no solo prescinde del concepto ontológico de la conducta valiéndose de uno normativo, sino de que prescinde de la causalidad misma. El derecho penal ya no se apoya sobre

la categoría del ser, que parece que el legislador ha logrado su máxima omnipotencia”.

(RAE, 2012) Menciona que “es preciso que la conducta sea adecuada y cree un riesgo penalmente relevante y que la producción del resultado, por suponer la realización de un riesgo así y por no ir más allá de la retio legis, encaje en el fin de protección o de evitación de la norma. La falta de imputación objetiva produce impunidad por atipicidad si el sujeto es consciente de la situación que excluye la imputación objetiva y por ello no tiene autentico dolo típico. Pues señala que el primer requisito es la adecuación o la actitud o la idoneidad de la conducta para causar el resultado o en delitos sin resultado para realizar en hecho, lo que implica la adecuación de la acción y adecuación del cuerpo causal, y pues presupone que ello sea de manera objetiva y predecible es ante para el hombre medio diligente en la situación del autor y con los conocimientos de este. La adecuación supone, por tanto, la creación de un peligro o riesgo típica normalmente relevante, lo que llega a significar que haya un grado de posibilidades no despreciables; en cambio actualmente un sector exige más, que se cree un peligro o riesgo jurídicamente desaprobado, es decir que supere el riesgo permitido; pero ello suponer exigir ya una imprudencia para la imputación objetiva, lo que es anticipar aquí un elemento posterior. El segundo requisito aceptado por la doctrina dominante para la imputación objetiva es que la producción del hecho, en su caso de resultados, encajen en el fin de evitación”.

“En la actualidad, la teoría de la imputación objetiva va aproximándose a ser una teoría general de la conducta típica, es decir, en el que la atribución del resultado ya no es la cuestión dominante, sino que la imputación objetiva debe extenderse fuera del ámbito de la imputación de resultado. Así, por este camino se plantea una equiparación entre imputación objetiva a toda la imputación del aspecto objetivo del tipo. Además, se considera que la imputación objetiva es una exigencia producto del principio de culpabilidad”.

a) **Fundamentos teóricos**

“Roxin retomó ciertos puntos establecidos por Honig, uno de ellos fue el de la posibilidad objetiva de pretender y propuso modificar el término de

divisibilidad por el de riesgo. De esta forma, empieza a dilucidarse el riesgo como un principio para la teoría de la imputación objetiva; teniendo ésta última premisa y para entender claramente el fundamento que nos presenta Roxin, veamos que el primer cometido de la imputación del tipo objetivo es indicar las circunstancias que hacen de una causación una acción típica” (Saavedra). “Es decir, una de las finalidades de la tipicidad objetiva es que debe servir de instrumento descriptivo del nexo causal sobre la conducta típica”.

Ahora, siguiendo con las consideraciones anteriores, un resultado causado por el agente “sólo se puede imputar al tipo objetivo si la conducta del autor ha creado un peligro para el bien jurídico no cubierto por un riesgo permitido y ese peligro también se ha realizado en el resultado”, así lo expresa Roxin. “Así señala también, el ejemplo que siempre se cita, el de la tormenta de Welzel: en el que A manda a B a un bosque al tiempo que empieza la tormenta, ha esperado de que B muera. Analizándolo desde la fórmula sine qua non, se diría que existe causalidad entre A y el resultado. Si lo vemos a través de la teoría que Roxin se plantea entonces que A no ha creado un peligro suficientemente razonable para B”.

“Precisamente de lo que se habla es de los tres niveles de imputación: a) creación de riesgo no permitido, b) riesgo en el resultado y c) el fin de protección de la norma; todo lo desarrollaremos a continuación”.

### **2.2.2. Concepto del Delito**

“La teoría del delito constituye un intento de ofrecer un sistema de estas características. No es, pues, fundamentalmente una propuesta incondicionada sobre lo que el delito debería ser -no es una construcción iusnaturalista-, sino una elaboración sistemática de las características generales que el Derecho positivo permite atribuir al delito, a la vista de la regulación que aquél efectúa de este”. (NAVARRO & VÁSQUEZ, 2016) Nos menciona lo siguiente:

**2.2.3 Función de la teoría del delito:** “el sistema de la teoría del delito es un instrumento conceptual que tiene la finalidad de permitir una aplicación racional de la ley a un caso. En este sentido, es posible afirmar que la teoría

del delito es una teoría de la aplicación de la ley penal. Como tal pretende establecer básicamente un orden para el planteamiento y la resolución de los problemas que implica la aplicación de la ley penal, valiéndose para ello de un método analítico, es decir, que procura separar los distintos problemas en diversos niveles o categorías. Desde este punto de vista, la teoría del delito cumple con una doble función mediadora. Por un lado, media entre la ley y la solución del caso concreto, es decir, entre la norma general, que expresa la valoración del legislador, y la concreción de ésta en una norma particular que decide sobre el caso concreto. Por otro lado, existe también una mediación entre la ley y los hechos objeto del juicio, pues cada una de las categorías de la teoría del delito hacen referencia a determinados aspectos del hecho que constituyen el material objetivo al que se debe aplicar la ley. Los distintos conceptos o categorías que componen la teoría del delito provienen de una selección y generalización de los elementos que se repiten en la aplicación de cada disposición legal que establece un delito. En todo caso es preciso comprobar que alguien se comportó de la manera prevista en la ley, que este comportamiento no estaba autorizado en las circunstancias en las que tuvo lugar y que su autor tenía las condiciones personales requeridas para responsabilizarlo por la conducta ejecutada. De esta tripartición problemática de la aplicación de la ley penal surgieron las conocidas categorías de la teoría del delito de origen alemán que hoy designamos como acción, tipicidad, antijuridicidad y culpabilidad”.

**elementos del delito:** “El sistema actual de la teoría del delito está integrado prácticamente por las mismas categorías que en su origen, en el último cuarto del siglo XIX. La acción, la tipicidad, la antijuridicidad y la culpabilidad son desde hace un siglo las categorías básicas del sistema. De todos modos, la discusión y la polémica en torno a la teoría del delito es y ha sido continua. Sin embargo, no se discute el orden de las categorías, pues éste procede del fundamento lógico - normativo de los problemas generados por la aplicación de la ley penal, respecto del que el acuerdo es muy estable. Lo que se discute se refiere precisamente a la cuestión de la mediación entre la ley y los hechos que son objeto del juicio. La razón que explica esto es sencilla: aplicar la ley a un caso significa poner en relación

un pensamiento abstracto (la ley) y un suceso real determinado. En consecuencia, se discute sobre cómo se debe establecer el material de hecho que es preciso considerar en la comprobación de cada categoría y cómo se lo debe configurar”.

**acción de delito:** “El concepto de acción o comportamiento que importa al Derecho penal no puede obtenerse de la sola contemplación de la realidad de los hechos humanos de su estructura lógico - objetiva en el sentido de WELZEL-, sino que depende también de las exigencias del Derecho penal”.

“Sin duda, los comportamientos relevantes para el Derecho penal existen antes de éste y con independencia de sus condicionamientos: el matar existiría aunque no se hallara penado por la ley. Mas también existen otros hechos que no pueden importar al Derecho penal ni ser incluidos en los conceptos de —acción o —comportamiento que aquí interesan. La selección de los hechos jurídico - penalmente relevantes sólo puede efectuarse desde el prisma del Derecho penal”.

**2.2.4 surgimiento y desarrollo de la imputación objetiva:** “En la literatura se señala frecuentemente que los orígenes de la teoría de la imputación objetiva se encuentran sobre todo en las obras de Larenz, Honig, Engisch y Welzel. Ciertamente, cada uno de ellos contribuyó en el cambio de perspectiva en el análisis de tipicidad. Ellos cuestionaron de diversas formas que el enjuiciamiento de los comportamientos en el Derecho no debía estar basado únicamente en la causalidad, sino también en otros criterios de orden valorativo. Desde una perspectiva orientada a la teoría general del Derecho, Larenz señaló que lo relevante en el juicio jurídico es determinar si lo causado por el sujeto se le puede imputar jurídicamente como su obra, lo cual, según su opinión, solo podría ser afirmado si el resultado fuese la materialización de su voluntad, Para Larenz el criterio de la imputación es la voluntad humana, pues esta es la que mueve a actuar al hombre libre. Por su parte Honig, quien acuña la expresión imputación objetiva en el Derecho penal (1930), señala que para

atribuir un hecho a una persona, se debe distinguir suficientemente entre el juicio de causalidad y juicio de imputación y en consecuencia, más allá de la comprobación de la relación de causalidad, es necesario un juicio de valor que el ordenamiento jurídico debe realizar sobre la misma. En el juicio de imputación, la finalidad del autor, manifestado en la acción, será la causa relevante para la atribución del resultado típico. Posteriormente, Engisch abordó el problema de la imputación en el Derecho en su famoso trabajo *Die Kausalität als Merkmal der strafrechtlichen Tatbestände* (1931). Él planteó, ya entonces, que toda imputación de resultados típicos debía suponer la realización del riesgo creado por el autor”.

**2.2.5 La imputación objetiva en el derecho penal peruano:** “Debido al vínculo permanente entre el Derecho penal alemán y el Derecho penal peruano, la teoría de la imputación objetiva fue asumida tempranamente por la doctrina peruana. Poco después, por influencia de la doctrina, también los tribunales de justicia de nuestro país la asumieron como una teoría válida para la resolución de casos. Sin embargo, en nuestro país no se produjo una discusión ni debate sobre el sentido, alcances y verdadera utilidad de la teoría. Fue asumida automáticamente y aún hoy se la acepta como si su validez fuese evidente. Es probable que a ello se deba el modo poco ordenado y hasta distorsionado como ha sido asumida la teoría por nuestra jurisprudencia”.

**La doctrina:** “En la doctrina nacional existe un consenso casi unívoco respecto a la validez y utilidad de la teoría de la imputación objetiva. En los tratados, manuales y artículos que tratan el tema, se la asume como de evidente validez. Es unánime la consideración de que la realización del tipo objetivo supone además de la relación de causalidad, una relación normativa de imputación objetiva basada en criterios normativos”.

**La jurisprudencia:** “Si bien paulatinamente, la teoría de la imputación objetiva ha sido asumida de manera expresa por la jurisprudencia de nuestro país.<sup>126</sup> Hoy se puede observar que diversos tribunales de diversas instancias la aplican regularmente. La propia Corte Suprema de

la República considera a la teoría de la imputación como doctrina válida para el examen de tipicidad y la ha aplicado en diversos pronunciamientos, incluso en el Acuerdo Plenario N° 03 -2010, la ha establecido como doctrina legal y ha obligado a todos los tribunales de justicia a invocarla. Sin embargo, como ya se indicó, la asunción y aplicación de la teoría por la jurisprudencia no ha sido siempre correcta, observándose más bien una falta de claridad en la definición y aplicación de los diversos criterios e incluso hasta una franca distorsión de sus postulados. Esto se debe a la manera poco reflexiva como fue asumida la teoría por el Derecho peruano. Existen múltiples pronunciamientos de nuestros tribunales asumiendo la teoría de la imputación objetiva. Un primer pronunciamiento sobre la validez general de la teoría señala que, siendo así, de la revisión y análisis de lo actuado se advierte que tanto la materialización del delito así como la responsabilidad penal del acusado se encuentran debidamente acreditadas; pues, además de la verificación del nexo causal existente entre la conducta del procesado con el fallecimiento del agraviado, se tiene que este resultado le es objetivamente imputable, toda vez que la excesiva velocidad con que conducía su vehículo le impidió detenerse y ceder el paso al agraviado, circunstancia que objetiviza la infracción de cuidado incurrida por el acusado; lo que finalmente significó un incremento del riesgo permitido, materializado en el resultado materia de autos”.

**2.2.6 La imputación objetiva en la jurisprudencia peruana:** “El derecho penal peruano viene experimentando una interesante evolución en cuanto a los criterios de imputación penal, por ello, en este trabajo, procedemos a revisar algunas de estas tendencias vinculadas a la imputación objetiva, partiendo de la conocida causalidad como presupuesto de esta imputación para luego introducirnos en la problemática específica de las líneas que la doctrina y la jurisprudencia nacionales vienen aceptando. En principio, la idea de que la conducta humana causa un resultado y que el resultado que provenga de ella tendrá significación jurídico-penal, es lo que orienta la determinación de la causalidad. Para tipificar una conducta a un tipo legal, es necesario

comprobar la relación existente entre esta conducta y el resultado típico, confirmando con ello que una es la concreción de la otra, es decir, que exista una relación suficiente entre ellas. Solo en pocas infracciones se plantea esta problemática, principalmente en homicidios, lesiones, incendios. Por ello, no debe sobrevalorarse el papel de la causalidad. Así, constatada la relación de causalidad entre la acción y el resultado típico, el segundo paso, consistirá en la imputación del resultado a dicha acción. Como vemos, el primer paso consiste en una comprobación, donde se verificará, desde un punto de vista natural, la relación de causalidad; el segundo paso será la comprobación de un vínculo jurídico entre la acción y el resultado. Este segundo aspecto no es más que el juicio normativo de la imputación objetiva, en relación con los delitos de resultado. Con anterioridad, la causalidad era planteada como una problemática fuera del ámbito de la teoría del tipo. Los autores peruanos sistemáticamente ubicaron a la causalidad como elemento de la acción, pero en la actualidad, es dominante la identificación de la relación de causalidad como presupuesto del tipo objetivo. Para llegar a este punto ha sido preciso asumir que la conducta humana es valorada en los tipos penales en su totalidad, lo que significa que la capacidad causal de los actos del hombre ha sido también considerada, y por ello no es típica cualquier causación de un resultado, sino solo las causaciones que forman parte inescindible de un comportamiento injusto”.

**Principio de confianza:** “Este principio es de muy interesante aplicación en nuestras actuales sociedades, pues supone que cuando el sujeto obra confiado en que los demás actuarán dentro de los límites del riesgo permitido, no cabe imputarle penalmente la conducta. Así, por ejemplo, si el conductor que respeta las señales del tráfico automotor espera que los demás también lo hagan y si alguien cruza la calzada en luz roja y se produce un accidente con lesiones en las personas, estas no les serán imputables. Se requiere de este principio solo si el sujeto que confía ha de responder por el curso causal en sí, aunque otro lo conduzca a dañar mediante un comportamiento defectuoso. Creemos que este principio de confianza no solo está limitado al deber de cuidado propio de los delitos imprudentes, pues también es posible en los delitos dolosos. En la

jurisprudencia peruana se aplica este principio en el siguiente caso: Caso del transportista que utiliza una tarjeta de propiedad falsa: El encausado actuó de acuerdo al principio de confianza, filtro de la imputación objetiva que excluye cualquier responsabilidad o atribución típica del algún delito, pues implica una limitación a la previsibilidad, exigiendo, como presupuesto, una conducta adecuada a derecho y que no tenga que contar con que su conducta puede producir un resultado típico debido al comportamiento jurídico de otro. Este filtro permite que en la sociedad se confíe en que los terceros actuaran correctamente, por tanto no estamos obligados a revisar minuciosamente la actuación de aquellos, pues, ello generaría la disminución de las transacciones económicas y del desarrollo de la sociedad”.

**Imputación a la víctima:** “Si es la misma víctima quien con su comportamiento contribuye de manera decisiva a la realización del riesgo no permitido, pensamos que existirá imputación al ámbito de su competencia.<sup>50</sup> La jurisprudencia peruana, excluye de la imputación objetiva los supuestos en los que la creación del riesgo no recaer en manos del sujeto activo sino de los mismos sujetos pasivos: Caso del festival de rock: Quien organiza un festival de rock con la autorización de la autoridad competente, asumiendo al mismo tiempo las precauciones y seguridad a fin de evitar riesgos que posiblemente pueden derivar de la realización de dicho evento, porque de ese modo el autor se está comportando con diligencia y de acuerdo al deber de evitar la creación de riesgos; que, de otra parte, la experiencia enseña que un puente colgante es una vía de acceso al tránsito y no una plataforma bailable como imprudentemente le dieron uso los agraviados creando así sus propios riesgos de lesión; que, en consecuencia, en el caso de autos la conducta del agente de organizar un festival de rock no creó ningún riesgo jurídicamente relevante que se haya realizado en el resultado, existiendo por el contrario una auto puesta en peligro de la propia víctima, la que debe asumir las consecuencias de la asunción de su propio riesgo”.

**Relación de riesgo:** “Presupuesto de la imputación objetiva del resultado es la imputación de la conducta, pues no es suficiente una simple

sucesión de estos dos criterios, sino que además es necesaria una relación objetiva entre ellos. Así, el resultado causado debe verse como realización del riesgo inherente a la conducta. Además de la relación de causalidad, se requiere una relación de riesgo entre la conducta y el resultado. Es posible negar la imputación objetiva en supuestos en que a pesar que el resultado ha sido causado por una conducta que creó un riesgo prohibido, sin embargo el resultado final es producto de otro riesgo ajeno al sujeto (riesgos concurrentes) como, por ejemplo, cuando el que dispara a matar a otro, solo lo lesiona, y luego muere producto de un incendio ocurrido posteriormente en el hospital”.

**2.2.7 Cumplimiento de deberes de función o de profesión:** “En el derecho penal peruano es mayoritaria la opinión de que esta es una causa de justificación. Por nuestra parte, consideramos que se trata de un supuesto de ausencia de imputación objetiva (atipicidad) pues, cuando haya una obligación específica de actuar para el sujeto, no se trata ya de un permiso, sino que cometería delito si no actuará. En estos casos se presentaría una grave contradicción: no actuar sería tan típico como actuar. Consideramos que el resultado que genera una conducta amparada por el cumplimiento de deberes (art. 20 inc. 8 Código Penal peruano) no se encuentra dentro del ámbito de protección de la norma. Así, la jurisprudencia penal peruana ha señalado que: El acto médico constituye como afirma un sector de la doctrina penalista nacional una causal genérica de atipicidad: la sola intervención profesional de un médico, que incluye guardar secreto de lo que conozca por ese acto, no puede ser considerada típica, en la medida que en esos casos existe una obligación específica de actuar o de callar, de suerte que no se trata de un permiso justificación sino de un deber, no genérico, sino puntual bajo la sanción al médico que lo incumple. Estos supuestos de obligaciones específicas de actuar, conforme a su función o profesión, incluyen la actividad de médicos, funcionarios, etcétera, y plantean dificultades hermenéuticas, pues resulta necesario conocer el contenido de las regulaciones administrativas de cada función o profesión. Para comprender cuándo estos profesionales actúan dentro de sus respectivas competencias y atribuciones de su cargo, es necesario remitirnos a un dispositivo extrapenal. Así, el

problema puede surgir en el supuesto de disposiciones confusas. Una reglamentación administrativa no puede justificar abusos del poder, arbitrariedades, etcétera, de las autoridades. Sin embargo, sucede esto muchas veces cuando, por medio de conceptos jurídicos indeterminados y de cláusulas que dejan amplio espacio a la discrecionalidad, se deja al arbitrio de la autoridad la decisión para valorar los presupuestos objetivos o los límites jurídicos”.

**2.2.8 Naturaleza del juicio de imputación objetiva:** “Las exposiciones habituales de la categoría de la imputación objetiva suelen comenzar con una más o menos amplia referencia a la causalidad, herencia de la ubicación tradicional del problema de si el agente es responsable por el resultado producido. A continuación, propiamente la imputación objetiva, que requiere i) constatar la creación de un peligro en el sentido del tipo, lo cual no se dará si el riesgo es permitido (en donde se toman en cuenta casos de disminución del riesgo, insignificancia...). Y seguidamente, ii) la conexión del resultado con el riesgo creado, como expresión de ese peligro (en donde son problemáticos los casos de resultados no abarcados por el fin de protección de la norma...). Se combina así, al menos en algunos autores, una valoración ex ante de los factores de riesgo creados por el agente, y una conexión de aquellos con el resultado producido, realizada ex post”.

**La relación de causalidad:** “Parte de la doctrina sostiene incluso que deben aislarse en este sentido imputación objetiva y causalidad. Así, Roxin se manifiesta favorable a la opinión de negar a la causalidad cualquier carácter de base de la imputación objetiva del resultado. De tal forma que, despojando al concepto de acción de su tradicional concepción primordial en el seno de la teoría del delito, para el derecho penal será más trascendental determinar cuándo y en qué medida, un resultado físico es imputable a una persona como fundamento de su responsabilidad, antes que determinar cuándo y bajo qué presupuestos una conducta humana debe ser calificada como acción. Desde este punto de vista, la causalidad se vería suprimida por el concepto de aumento del riesgo que abordaremos detenidamente un poco más adelante entre los

criterios o escalones que corresponde a la teoría de la imputación objetiva”.

**la creación de un riesgo no permitido:** “El presupuesto previo de la imputación objetiva consiste, como ya hemos reiteradamente advertido, en que se pueda afirmar una relación de causalidad entre la acción y el resultado, normalmente en términos de las teorías condicionan la idea del riesgo no permitido o jurídicamente desaprobado en lo que supone un nuevo escalón, nivel de imputación, y el primer elemento original y definitorio de la teoría que nos ocupa. Este criterio formulado en forma negativa nos lleva, en primer término y en sentido contrario, a tener que revelar el concepto positivo de riesgo permitido: independientemente de los resultados lesivos o perjudiciales que se pudieran generar podrá concebir reproche jurídico alguno, solo provocará el reproche cuando se ejecute bajo el de un riesgo no permitido. Deberá llevarse a cabo un juicio *ex post* sobre la realización del riesgo en el resultado, no pudiéndose imputar el mismo a la conducta si fuera provocado por la realización de otro riesgo distinto al creado por el comportamiento del autor, o si no existe incremento del riesgo de producción de su producción en relación con la conducta real”.

**alcance del tipo penal:** “La teoría de la imputación objetiva en su vertiente más tradicional, requiere, como hemos puesto ya de manifiesto reiteradamente, que el autor haya creado un peligro para el bien jurídico no amparado por un riesgo permitido y que ese peligro se haya plasmado a través del resultado determinado. Estas cuestiones han sido progresivamente delimitadas mediante el llamado alcance del tipo, es decir, se trata de valorar por qué el tipo penal no se encuentra reservado a impedir determinadas contingencias. No se le podrá imputar a nadie un resultado fruto de cursos lesivos que se encuentren fuera del alcance del tipo; por lo que habrá que tener en cuenta en toda ocasión (o lo que es lo mismo: caso por caso) la dimensión típica del primer riesgo para observar si el resultado final se produce o no como consecuencia de la conducta típica”.

“Son válidos los ejemplos médicos que plantean Frisch, Robles Planas y otros, referidos al cirujano que en el transcurso de una operación efectúa un corte incorrecto que determina la muerte por hemorragia; a la prescripción de medicamentos contraindicados que producen la muerte; a la situación generada por fallo en la anestesia que deriva en parada cardíaca, etc. Este ámbito de la imputación objetiva, alcanza a un muy importante número de supuestos en los que diríamos que no existe imputación, basándonos en argumentos normativos heterogéneos que sirven para la interpretación del tipo que se trate. Si bien la crítica que realizan algunos autores a este extremo se centra en su posición dentro de todo el sistema de la imputación objetiva. Así pues, el asiento metodológico como tercer escalón -si se prefiere otra terminología: en el tercer criterio o nivel de imputación- no parece por tanto excesivamente operativo. Coincidiendo con Paz de la Cuesta, pensamos que en realidad se trataría solamente de introducir criterios de política criminal en la interpretación de los tipos; debiendo valorarse cada problema caso a caso, sin que puedan suministrarse criterios genéricos aplicables a la generalidad de los tipos penales”.

### 2.3. Definición de Términos Básicos

**Acuerdo:** Resolución aceptada por un tribunal en asuntos por su competencia. Por extensión se llama así también a la reunión es si misma.

**Acusatorio:** Principio que informa el proceso penal en virtud del cual solo puede seguirse el mismo, a instancia del acusador público, particular o privado solicitando condena. Retirada la acusación no puede continuar el proceso.

**Agraviar:** Apelar de la sentencia que causa agravio o perjuicio.

**Alegato:** “Escrito en el cual el abogado expone las razones que sirven de fundamento al derecho de su representado, impugnación a las partes contraria”. (Maisias. D 2005)

**Bien Jurídico Penal:** “el concepto del bien jurídico se utiliza para la doctrina penal en dos sentidos distintos a) En el sentido único criminal lo único que merece ser protegido por el derecho penal”

**Carga de la prueba.** “Obligación consistente en poner a cargo de un litigante la demostración de la veracidad de sus proposiciones de hecho en un juicio. El requerimiento es facultad de la parte interesada de probar su proposición. / Obligación procesal a quién afirma o señala” (Poder Judicial, 2013).

**Concurso Público:** “cualquiera de los que tienen por objeto la ejecución de obras y servicios públicos o tendientes a la provisión de cargos de esa misma índole”.

**Condena En Costas:** “Disposición accesoria de las resoluciones judiciales por lo que se impone a algunos de los litigantes la obligación de pagar las costas del juicio”. (Maisias. D 2005)

“de alguno de los elementos objetivos del tipo por parte del agente (llamada también falsa representación de la realidad) excluyéndose de esta manera el dolo. Si el error recae sobre alguna otra categoría distinto al tipo (causa de justificación, antijurídica, culpabilidad), no es relevante para la tipicidad”. (Rodríguez. P, 2012)

**Deducir:** “Sacar consecuencias de un principio, afirmación o supuesto. Establecer conclusiones. Descantar una cantidad de otra mayor parte del valor de un bien. Ejercitar una acción, alejar presentar las partes sus defensas o derecho” (Maisias. D 2005)

**Deducir:** “Sacar consecuencias de un principio, afirmación o supuesto a establecer conclusión descantar una cantidad de otra mayor parte de un bien ejercitar una acción alegar ejercitar.” Estrada, D, 2003)

**Derechos fundamentales.** “Conjunto básico de facultades y libertades garantizadas judicialmente que la constitución reconoce a los ciudadanos de un país determinado” (Poder Judicial, 2013).

**Distrito Judicial.** “Parte de un territorio en donde un Juez o Tribunal ejerce jurisdicción”. (Poder Judicial, 2013).

**Error de Tipo:** El error de tipo consiste en cualquier desconocimiento

**Expediente.** “Es la carpeta material en la que se recopilan todos las actuaciones judiciales y recaudos que se establecen en un proceso judicial de un caso concreto” (Lex Jurídica, 2012).

**Expediente:** “Es la carpeta material en la que ser recopilando dos las actuaciones judiciales y recaudos que se estable en un proceso judicial de un caso concreto” (Lex Jurídica, 2012).

**Imputabilidad:** “Capacidad de culpabilidad como la llamada Welzel, es el conjunto de cualidades psicológicas y fisiológicas por virtud de las cuales un conjunto conoce la transferencia interpersonal y social de sus actos, capacidad de conducir socialmente, observando una conducta que responda a las exigencias de la vida común”.. (MUÑOS F, 1994)

**Instancia:** “Cada una de las etapas o grados del proceso. Corrientemente en la tramitación de un juicio se puede dar dos instancias: una primera, que va desde su iniciación hasta la primera sentencia que lo resuelve, y una segunda, desde la interpretación del recurso de apelación hasta la sentencia que en ella se pronuncie. Instancia significa también el requerimiento que los litigantes dirigen a los jueces, dentro del proceso, para que adopten una determinada medida, y en este sentido se habla de las que pueden o tienen que ser tomadas a instancia de parte”. (Cabanellas,1998).

**Juicio Sumario:** “Proceso breve es materia civil se da cuanto solo se requiere el cumplimiento de la prestación de una obligación, por no requerirse prueba de su existencia de la prestación de una obligación, por no requerirse prueba de su existencia en materia penal, el juez instructor conoce de la causa, no somete el caso ante el tribunal, sino que tiene la potestad de sentenciar”. (Maisias. D 2005)

**Jurisprudencia:** “Entre nosotros el concepto de jurisprudencia se asocia ineludiblemente al fallo de los jueces y tribunales, con independencia de si dicho fallo resulta conforme a la doctrina a los criterios de excelencia cultural o incluso jurídica”.

**Juzgado Penal.** “Es aquel órgano investido de poder jurisdiccional con competencia establecida para resolver casos penales”. (Lex Jurídica, 2012).

**Lesión:** “Es la acción rescisoria por lesión, solo puede ejercitarse cuando la desproporción entre las prestaciones al momento de celebrarse procede

también en los contratos cuando se produzca la desproporción de causa extrañas al riesgo propio de ellos. Es el perjuicio económico derivado de una relación jurídica contractual por la cual se le concede a la parte perjudicada una opción para disolver el contrato”. (Maisias. D 2005)

**Medios probatorios.** “Son las actuaciones que, dentro de un proceso judicial, cualquiera que sea su índole, se encaminan a confirmar la verdad o a demostrar la falsedad de los hechos aducidos en el juicio”. (Lex Jurídica, 2012).

**Parámetro(s).** Elemento constante en el planeamiento de una cuestión. (Larousse, 2004).

**Pretensión:** “Petición en general. Derecho real o ilusorio que se aduce para obtener algo o ejercer un título jurídico/ propósito o intención”.

**Primera instancia.** “Es la primera jerarquía competencial en que inicia un proceso judicial”. (Lex Jurídica, 2012).

**Reparación Civil:** “La perpetración de un hecho delictuoso acompaña la pena la medida de seguridad, además, la reparación civil del daño”. (Quintero, O 2010).

**Sala Penal.** “Es aquel órgano que ejerce las funciones de juzgamiento de los procesos ordinarios y de apelación en los procesos sumarios”. (Lex Jurídica, 2012).

**Segunda instancia.** “Es la segunda jerarquía competencial en que inicia un proceso judicial”. (Lex Jurídica, 2012).

**Valoración:** “Justiprecio. Cálculo o apreciación del valor de las cosas. Aumento del precio de algo, por cualesquiera circunstancias”. (Ossorio.)

VARIABLES	DIMENSIONES	INDICADORES	ÍTEMS	ESCALA
<b>Variable X:</b>	Elemento de hecho	Descripción de los hechos	1	Ordinal
		Materia de investigación	2	
		Descripción de la participación del individuo en los hechos	3	
		materia de Investigación	4	
		Determinar la relación de causalidad entre la conducta y el resultado	5	
			6	
	Elemento Jurídico	Autor de un hecho penal, La ilicitud de su conducta.	7	Si
		Determinación de la imputabilidad previa	8	A veces

### **CAPÍTULO III: HIPÓTESIS Y VARIABLES**

#### **3.1. HIPÓTESIS GENERAL**

##### **3.2.1.1 Hipótesis General**

**HO:** No existe relación significativa entre el principio de imputación necesaria y los delitos en la administración pública en la modalidad de Peculado y negociación incompatible en el distrito judicial de Ayacucho.

**HG:** Si existe relación significativa entre el principio de imputación necesaria y los delitos en la administración pública en la modalidad de Peculado y negociación incompatible en el distrito judicial de Ayacucho.

##### **3.2.1.2 Hipótesis específicas:**

**Hi:** Si existe relación significativa entre el elemento de hecho de la imputación necesaria y los delitos en la administración pública en la modalidad de peculado y negociación incompatible.

Principio de Imputación Necesaria		Manifestación de voluntad, tipicidad del comportamiento anti normativo.	9	No
-----------------------------------	--	---	---	----

**Hi:** Si existe relación significativa entre el elemento jurídico de la imputación necesaria y los delitos en la administración pública en la modalidad de peculado y negociación incompatible.

**Hi:** Si existe relación significativa entre el elemento probatorio de la imputación necesaria para los delitos en la administración pública en la modalidad de peculado y negociación incompatible.

### **3.3. Definición conceptual y operacional de las variables**

#### **Definición Conceptual de la Variable X: Principio de Imputación Necesaria**

“Tenemos la teorización del Principio de imputación necesaria, al respecto existe un problema la escasa preparación de la parte de la acusación de no imputar correctamente los hechos con la calificación jurídica. Los efectos que genera dichas deficiencias en las acusaciones por los hechos que no señalan correctamente la conducta antijurídica genera que las audiencias tengas muchas inconsistencias” (Mendoza, 2019).

#### **Definición Conceptual de la Variable Y: Delitos en la Administración Pública**

“Acto por el cual un funcionario, aprovechándose de su puesto cargo en una institución pública del Estado, realiza acciones con el fin de obtener beneficios para sí mismo” (Montoya, 2015).

### 3.4. Cuadro de operacionalización de las variables

	Elemento Probatorio	Elementos de convicción Medios de Prueba Órgano de prueba, conclusión incriminatoria.		
<b>Variable Y:</b> Delitos en la Administración Pública	Peculado	Malversación de caudales públicos	10	Ordinal
		Bien jurídico tutelado	11	
		Conducta típica Custodia	12	
		Perjuicio al Estado	13	
	Negociación Incompatible	Operación estatal	14	Si A veces No
		Acto simulado	15	
		El provecho propio	16	
		Consumación	17	
			18	

## **CAPÍTULO IV: METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN**

### **4.1 Tipo y Nivel de investigación**

#### **4.1.1 Tipo de investigación: Básica**

“Es la que se realiza con la finalidad de producir nuevos conocimientos para ampliar y profundizar las teorías sociales, no está dirigida al tratamiento inmediato de un hecho concreto, ni a resolver una interrogante fáctica, sino que únicamente es una investigación para profundizar la información sobre las relaciones sociales que se producen en el seno de la sociedad”. (Carrasco, 2016: 49)

#### **4.1.2 Nivel de Investigación:**

El presente trabajo se encuentra dentro del nivel de investigación descriptiva-correlacional

El nivel de la investigación es descriptivo: “Los estudios descriptivos buscan especificar las propiedades, las características y los perfiles de personas, grupos, comunidades, procesos, objetivos o cualquier otro fenómeno que se someta a un análisis. Es decir, únicamente pretenden medir o recoger información de manera independiente o conjunta, sobre los conceptos o las variables a las que se refieren, esto es, su objetivo no es indicar como se relacionan estas”. (Hernandez,2010: 80)

Y es correlacional dado que: “Este tipo de estudios tiene como finalidad conocer la relación o grado de asociación que exista entre dos o más conceptos, categorías o variables en una muestra o contexto en particular. En ocasiones sólo se analiza la relación entre dos variables, pero con frecuencia se ubican en el estudio vínculos entre tres, cuatro o más variables”. (Hernández, R; Fernández, C. y Baptista, M. 2014: 93)

### **4.2. MÉTODOS Y DISEÑO DE INVESTIGACIÓN**

#### **4.2.1 Métodos de Investigación**

##### **Hipotético Deductivo**

“El método Hipotético-deductivo consiste en ir de la hipótesis a la deducción para determinar la verdad o falsedad de los hechos procesos o conocimientos mediante el principio de falsación, propuesto por él. Comprender cuatro pasos: observación o descubrimiento de un problema, formulación de una hipótesis, deducción de consecuencias contrastables (observables y medibles) de la hipótesis; y observación, verificación o experimentación”. (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez. 2014: 136).

**Método Estadístico:** “Luego de la aplicación de las encuestas, tenemos un conjunto de datos listos para ser procesados. Así. Estos podrán ser utilizados para cualquier tratamiento estadístico y ayudarán a elaborar los demás pasos del trabajo de investigación (hay que recordar que, a través de los datos, se responde al problema planteado y se lleva a cabo la constatación de hipótesis). Pero, en principio, esa cantidad de datos, por si sola, no nos dirá nada, no nos permitirá alcanzar ninguna conclusión si, previamente, no ejercemos sobre ella una serie de actividades organizadoras que pongan en orden en todo se multiforme conjunto. A estas acciones se les conoce como procesamiento de los datos”. (Valderrama, S. 2002)

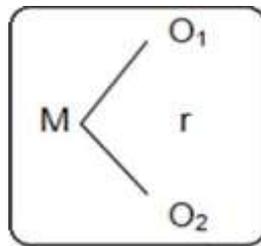
#### **4.2.2 Diseño de investigación**

No experimental, transversal o transeccional.

“La investigación que se realiza sin manipular deliberadamente variables. Es decir, se trata de estudios en los que no hacemos variar en forma intencional las variables independientes para ver su efecto sobre otras variables. Lo que hacemos en la investigación no experimental es observar fenómenos tal como se dan en su contexto natural, para analizarlos. En cambio, en un estudio no experimental no se genera ninguna situación, sino que se observan situaciones ya existentes, no provocados intencionalmente en la investigación por quien la realiza. En la investigación no experimental las variables independientes ocurren y no es posible manipularlas, no se tiene control directo sobre dichas variables ni se puede influir en ellas, porque ya sucedieron, al igual que sus efectos”. (Hernández, Fernández y Baptista. 2016: 152)

Transversal o transeccional: Este diseño se utiliza para realizar estudios de investigación de hechos y fenómenos de la realidad, en un momento determinado del tiempo. “Estos diseños tienen la particularidad de permitir al investigador, analizar y estudiar la relación de hechos y fenómenos de la realidad (Variables), para conocer su nivel de influencia o ausencia de ellas, buscan determinar el grado de relación entre las variables que se estudia”. (Carrasco, 2016: 72, 73)

Esquema No experimental, Descriptivo correlacional:



M= Unidad de análisis. Operadores de Justicia

Ox= Principio de Imputación Necesaria

Oy= Delitos en la Administración Pública

r = Niveles de relación entre las variables

### 4.3 Población y Muestra de la investigación

#### a) Población

“El universo en las investigaciones naturales, es el conjunto de objetos, hechos, eventos, que se van a estudiar con las variadas técnicas que hemos analizado. En las ciencias sociales la población es el conjunto de individuos o personas o instituciones que son motivos de investigación”. (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez), 2014: 246)

“Es el conjunto de todos los elementos (Unidades de Análisis) que pertenecen al ámbito espacial donde se desarrolla el trabajo de investigación”. (Carrasco, 2007: 237)

La población de estudio está conformada por 110 Operadores de Justicia, fiscales, jueces y abogados especialistas en temas sobre La imputación necesaria y Delitos en la Administración pública en el Distrito Judicial de Ayacucho.

Tabla  
**Distribución de la Población**

<b>Categoría</b>	<b>Especialidad</b>	<b>Población</b>
Operadores de Justicia	Derecho Penal	110

*Fuente: Distrito Judicial de Ayacucho*

#### **b) Muestra**

“La muestra es el subconjunto, o parte del universo o población, seleccionado por métodos diversos, pero siempre teniendo en cuenta la representatividad del universo. Es decir, una muestra es representativa si reúne las características de los individuos del universo”. (Ñaupas, Mejía, Novoa, Villagómez. Pg.: 246. 2014)

**Muestreo no probabilístico:** “En este tipo de muestras, no todos los elementos de la población tienen la probabilidad de ser elegidos para formar parte de la muestra, por ello no son tan representativos. Muestra intencionada. Es aquella que el investigador selecciona según su propio criterio, sin ninguna regla matemática o estadística. El investigador procura que la muestra sea lo más representativa posible, para ello es necesario que conozca objetivamente las características de la población que estudia. Procede a seleccionar la muestra en forma intencional, eligiendo aquellos elementos que considera convenientes y cree que son los más representativos”. (Carrasco, 2007: 243)

La muestra se encuentra representada por 50 operadores de Justicia, fiscales y abogados, especialistas en tema sobre la Imputación necesaria y los Delitos en la administración Pública en el distrito Judicial de Huamanga – Ayacucho.

Tabla  
**Distribución de la Muestra**

<b>Categoría</b>	<b>Especialidad</b>	<b>Muestra</b>
Operadores de Justicia		5
Jueces		
Fiscales	Derecho Penal	20
Abogados		35
<b>Total</b>		<b>60</b>

*Fuente: Elaboración Propia*

#### **4.4. Técnicas e Instrumentos de Recolección de Datos**

##### **4.4.1. Técnicas**

“Las técnicas de investigación son en realidad método especiales o particulares que se aplican en cada etapa de la investigación científica, cuantitativa o cualitativa, variando en su naturaleza de acuerdo al enfoque”. (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, 2014: 135)

En el desarrollo de la investigación se aplicaron las siguientes técnicas:

**La observación:** “En términos generales puede decirse que la observación es un proceso intencional de captación de las características, cualidades y propiedades de los objetos y sujetos de la realidad, a través de nuestros sentidos o con la ayuda de poderosos instrumentos que amplían su limitada capacidad. En términos mas específicos, la observación se define como el proceso sistemático de obtención, recopilación y registro de datos empíricos de un objeto, un suceso, un acontecimiento o conducta humana con el propósito de procesarlo y convertirlo en información” (Carrasco, 2007: 282)

**Fichaje:** “El fichaje usado como técnica de recopilación de datos, consiste en registrar o consignar información significativa y de interés para el

investigador, por escrito, en tarjetas de diferentes tamaños llamadas fichas. Las fuentes de recopilación de información pueden ser: libros, textos, enciclopedias, revistas, boletines, periódicos, etc., en tal sentido existen fichas bibliográficas, textuales, de resumen, hemerográficas y de comentarios”. (Carrasco, 2007: 280)

**Recopilación de información:** “Con este nombre se denomina a aquellas técnicas, que permiten obtener y recopilar información contenida en documentos relacionados con el problema y objetivo de investigación. En esta técnica es muy importante tener en cuenta la selección específica de los documentos, en estrecha conexión con el propósito que persigue el trabajo de investigación”. (Carrasco, 2007: 275)

**El análisis documental:** “Que consiste en aquel conjunto de operaciones intelectuales, que buscan describir y representar los documentos de forma unificada sistemática para facilitar su recuperación” (Supo, 2013: 75).

**La encuesta:** “Puntualmente, la encuesta puede definirse como una técnica de investigación social para la indagación, exploración y recolección de datos, mediante preguntas formuladas directa o indirectamente a los sujetos que constituyen la unidad de análisis de estudio investigativo”. (Carrasco, 2007: 314)

#### **4.4.2 Instrumentos**

“Los instrumentos de investigación cumplen roles muy importantes en la recogida de datos, y se aplican según la naturaleza y características del problema y la intencionalidad del objetivo de investigación. Algunos autores lo denominan instrumentos de observación, otros, instrumentos de medición”. (Carrasco, 2007: 334)

**Cuestionario:** “Es importante comenzar por entender que el cuestionario es un conjunto de preguntas diseñadas para generar los datos necesarios, con el propósito de alcanzar los objetivos de un proyecto de investigación. Se trata de un plan formal para recabar información de la unidad de análisis objeto de estudio y centro del problema de investigación”. (Bernal, C. 2016: 245)

#### **4.4.3. Validez y confiabilidad**

##### **a) Validez**

“La validez, es la pertinencia de un instrumento de medición, para medir lo que se quiere medir; se refiere a la exactitud con que el instrumento mide lo que se propone medir, es decir es la eficacia de un instrumento para representar, describir o pronosticar el atributo que le interesa al examinador”. (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, 2014: 215)

##### **Validez de contenido:**

“Para que un cuestionario tenga validez de contenido, es preciso que el evaluador redacte las preguntas en relación con los objetivos, competencias y contenidos del curso o tema desarrollados y luego utilizando la técnica del muestreo extraiga las preguntas referentes a cada objetivo y competencias, de tal suerte que las preguntas sean representativas del contenido total y por tanto tengan validez”.

##### **Validez de criterio:**

“Se refiere al grado de validez del instrumento cuando las preguntas están referidas a un patrón de medida o criterio externo”.

##### **Validez de constructo:**

“Se refiere al grado de correspondencia entre los resultados de una prueba y los conceptos teóricos en los que se basan los temas que se pretenden medir”.

##### **b) Confiabilidad**

“La confiabilidad es la cualidad o propiedad de un instrumento de medición, que le permite obtener los mismos resultados, al aplicarse una o más veces a la misma persona o grupos de personas en diferentes períodos de tiempo. Los términos claves que la identifican son: consistente estable, predecible y objetivo. Consistente estable, porque los resultados no deben variar, aun cuando sean obtenidos en diferentes tiempos. Predecible porque la precisión y certeza del instrumento hace

suponer las características de los resultados. Y objetivo, porque los resultados obtenidos se ajustan a la realidad a la cual corresponden las variables en estudio”. (Carrasco, 2007: 339)

#### **4.4.4 Plan de análisis de datos**

- Los datos fueron procesados empleando el paquete estadístico SPSS versión 24.
- Estadística descriptiva, se utilizó el programa Microsoft Excel.
- Se realizó la interpretación de los resultados que se presentaron en tablas de doble entrada y gráficos.
- A nivel inferencial para afirmar o negar la existencia de la distribución normal se utilizó el test de Kolmogorov Smirnov con un nivel de significancia al 5%
- La contrastación de las hipótesis general y específicas se procesó mediante el programa estadístico SPSS versión 24, que expresa el grado de asociación y significancia entre las variables estudiadas Imputación necesaria y Delitos en la administración Pública.

#### **4.4.5 Ética de la investigación**

La presente investigación trabajará con participantes, seres humanos y buscará comprender la vivencia de los participantes en relación con el tema central de investigación Imputación necesaria y los Delitos en la Administración Pública.

En la investigación se respetará el anonimato y voluntad de los sujetos participantes, en este caso operadores de justicia del Distrito Judicial de Ayacucho.

Los datos que se obtendrán producto de la aplicación de cuestionario serán protegidos garantizando la confidencialidad y privacidad de la identidad de los participantes quienes obtendrán la información completa y a detalle sobre la naturaleza, objetivos, métodos, resultados y limitaciones de la investigación.

En el compromiso de investigador responsable muestro mi apertura para aclarar cualquier duda sobre la investigación realizada.



## CAPÍTULO V. RESULTADOS

### 5.1. Análisis Descriptivo

**Variable X:** Principio de Imputación Necesaria

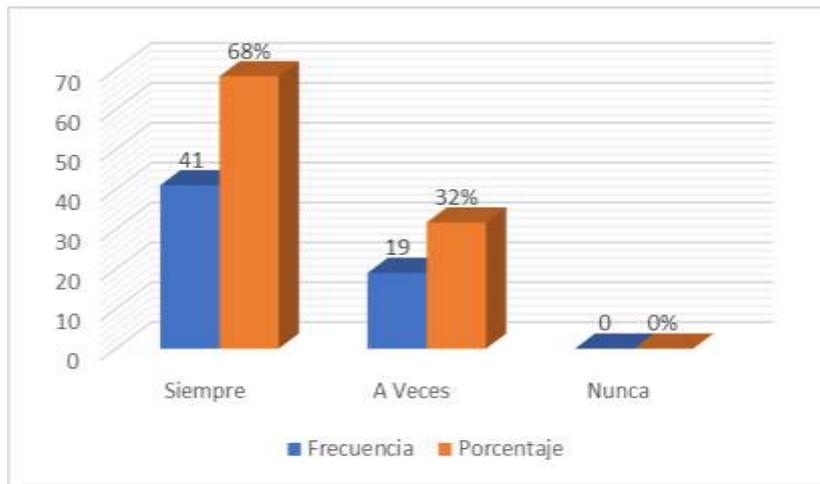
**Dimensión:** Elemento de Hecho

1. ¿La descripción de los hechos es considerado un elemento de Hecho?

Tabla

Válidos	Frecuencia	Porcentaje	f acumulada	% acumulado
<b>Siempre</b>	41	68%	41	68%
<b>A Veces</b>	19	32%	60	100%
<b>Nunca</b>	0	0%	60	100%
<b>TOTAL</b>	60	100%		

Gráfico



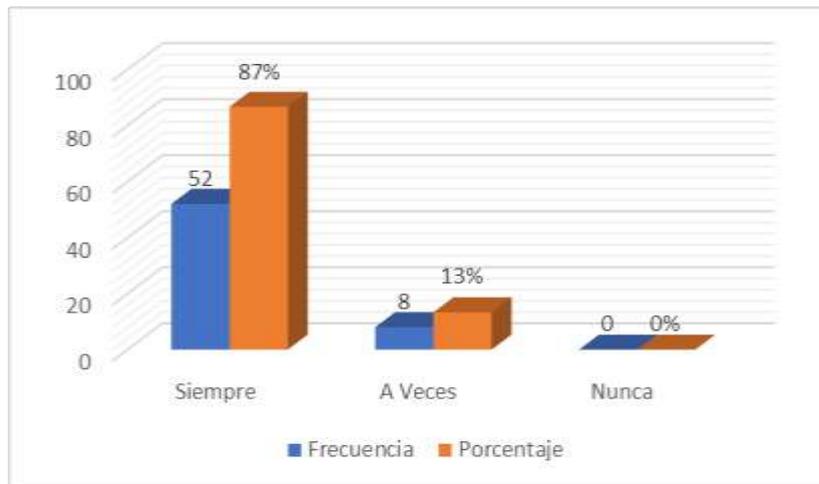
Observamos que del 100% de los encuestados (60) el 68% contestó Siempre y el 32% A Veces, lo que quiere decir que la mayoría considera que la descripción de los hechos es considerada un elemento de hecho.

2. ¿Cree usted que la Descripción de participación de los hechos sea considerado una materia de en un elemento de hecho?

Tabla

Válidos	Frecuencia	Porcentaje	f acumulada	% acumulado
<b>Siempre</b>	52	87%	52	87%
<b>A Veces</b>	8	13%	60	100%
<b>Nunca</b>	0	0%	60	100%
<b>TOTAL</b>	60	100%		

Gráfico



Observamos que del 100% de los encuestados (60) el 87% contestó Siempre y el 13% A Veces, lo que quiere decir que la mayoría cree que la descripción de participación de los hechos sea considerando una materia de un elemento de hecho.

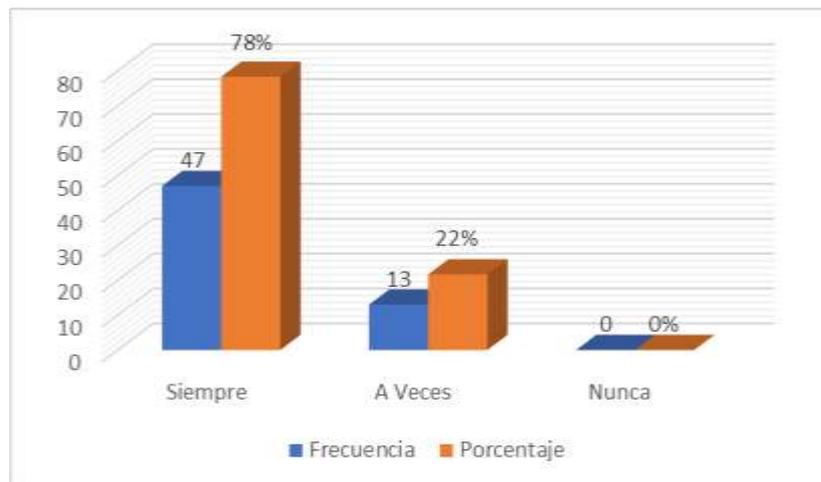
3. ¿Cree usted que el elemento de hecho determina la relación de causalidad entre la conducta y el resultado?

Tabla

Válidos	Frecuencia	Porcentaje	f acumulada	% acumulado
---------	------------	------------	-------------	-------------

<b>Siempre</b>	47	78%	47	78%
<b>A Veces</b>	13	22%	60	100%
<b>Nunca</b>	0	0%	60	100%
<b>TOTAL</b>	60	100%		

Gráfico



Observamos que del 100% de los encuestados (60) el 78% contestó Siempre y el 22% A Veces, lo que quiere decir que la mayoría cree que el elemento de hecho determina la relación de causalidad entre la conducta y el resultado.

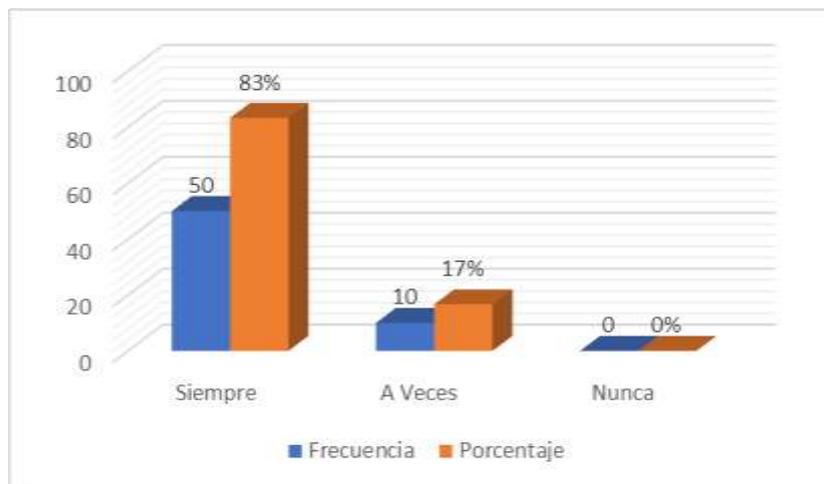
**Dimensión:** Elemento Jurídico

4. ¿Cree usted que la ilicitud del autor de un hecho penal sea considerada un Elemento Jurídico?

Tabla

Válidos	Frecuencia	Porcentaje	f acumulada	% acumulado
<b>Siempre</b>	50	83%	50	83%
<b>A Veces</b>	10	17%	60	100%
<b>Nunca</b>	0	0%	60	100%
<b>TOTAL</b>	60	100%		

Gráfico



Observamos que del 100% de los encuestados (60) el 83% contestó Siempre y el 17% A Veces, lo que quiere decir que la mayoría cree que la ilicitud del autor de un hecho penal sea considerada un Elemento jurídico.

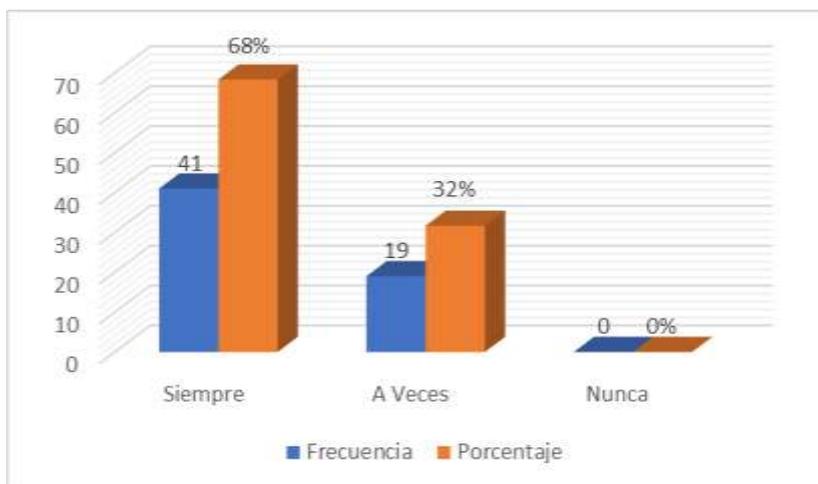
5. ¿Cree usted que la Determinación de la imputabilidad previa de Manifestación sea considerada una tipicidad del comportamiento anti normativo de un Elemento Jurídico?

Tabla

Válidos	Frecuencia	Porcentaje	f acumulada	% acumulado
---------	------------	------------	-------------	-------------

<b>Siempre</b>	41	68%	41	68%
<b>A Veces</b>	19	32%	60	100%
<b>Nunca</b>	0	0%	60	100%
<b>TOTAL</b>	60	100%		

Gráfico



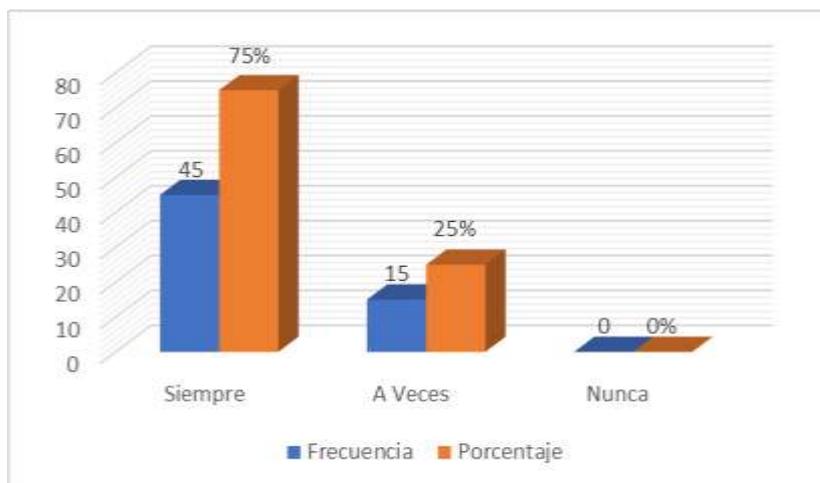
Observamos que del 100% de los encuestados (60) el 68% contestó Siempre y el 32% A Veces, lo que quiere decir que la mayoría cree que la determinación de la imputabilidad previa de manifestación sea considerada una tipicidad del comportamiento anti normativo de un Elemento Jurídico.

6. ¿Considera usted que el Principio de Imputación Necesaria determine la imputabilidad de un Elemento Jurídico?

Tabla

Válidos	Frecuencia	Porcentaje	f acumulada	% acumulado
<b>Siempre</b>	45	75%	45	75%
<b>A Veces</b>	15	25%	60	100%
<b>Nunca</b>	0	0%	60	100%
<b>TOTAL</b>	60	100%		

Gráfico



Observamos que del 100% de los encuestados (60) el 75% contestó Siempre y el 25% A Veces, lo que quiere decir que la mayoría considera que el principio de imputación necesaria determine la imputabilidad de un Elemento Jurídico.

**Dimensión:** Elemento Probatorio

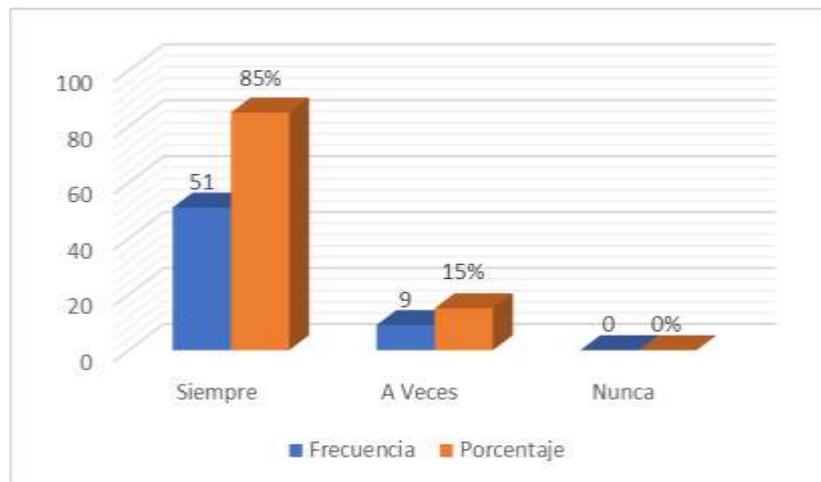
7. ¿Los Elementos de convicción son considerados un elemento Probatorio?

Tabla

Válidos	Frecuencia	Porcentaje	f acumulada	% acumulado
---------	------------	------------	-------------	-------------

<b>Siempre</b>	51	85%	51	85%
<b>A Veces</b>	9	15%	60	100%
<b>Nunca</b>	0	0%	60	100%
<b>TOTAL</b>	60	100%		

Gráfico



Observamos que del 100% de los encuestados (60) el 85% contestó Siempre y el 15% A Veces, lo que quiere decir, que la mayoría cree que los elementos de convicción son considerados un elemento probatorio.

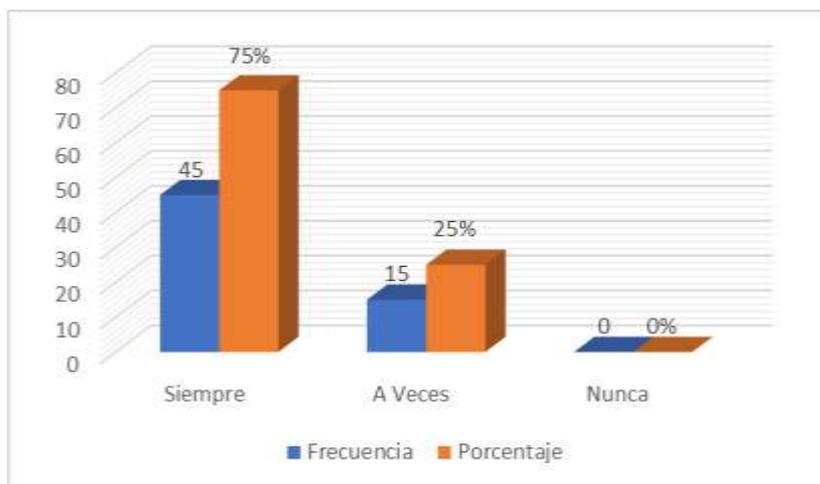
8. ¿Considera usted que los Medios de Prueba determina el elemento probatorio de una conclusión incriminatoria?

Tabla

Válidos	Frecuencia	Porcentaje	f acumulada	% acumulado
---------	------------	------------	-------------	-------------

<b>Siempre</b>	45	75%	45	75%
<b>A Veces</b>	15	25%	60	100%
<b>Nunca</b>	0	0%	60	100%
<b>TOTAL</b>	60	100%		

Gráfico



Observamos que del 100% de los encuestados (60) el 75% contestó Siempre y el 25% A Veces, lo que quiere decir, que la mayoría considera que los Medios de Prueba determina el Elemento Probatorio de una conclusión incriminatoria.

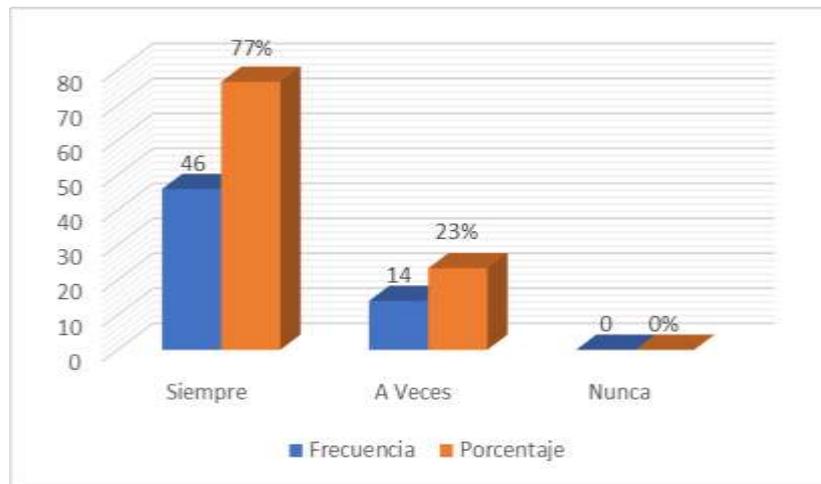
9. ¿Cree usted que el Elemento Probatorio es considerado un Órgano de prueba de una conclusión incriminatoria?

Tabla

Válidos	Frecuencia	Porcentaje	f acumulada	% acumulado
<b>Siempre</b>	46	77%	46	77%

<b>A Veces</b>	14	23%	60	100%
<b>Nunca</b>	0	0%	60	100%
<b>TOTAL</b>	60	100%		

Gráfico



Observamos que del 100% de los encuestados (60) el 77% contestó Siempre y el 23% A Veces, lo que quiere decir, que la mayoría cree que el Elemento Probatorio es considerado un Órgano de prueba de una conclusión incriminatoria.

**Variable Y:** Delitos en la Administración Pública

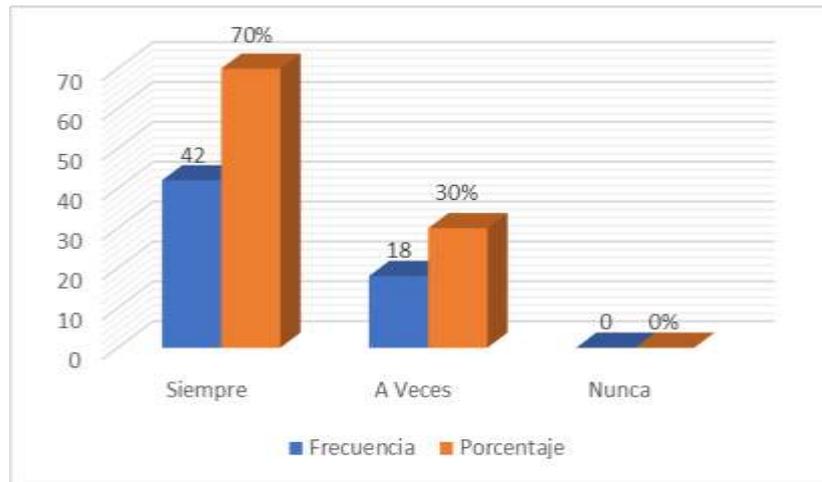
**Dimensión:** Peculado

10. ¿La Malversación de caudales públicos se determina con una acción de delito consistente en el Peculado?

Tabla

Válidos	Frecuencia	Porcentaje	f acumulada	% acumulado
<b>Siempre</b>	42	70%	42	70%
<b>A Veces</b>	18	30%	60	100%
<b>Nunca</b>	0	0%	60	100%
<b>TOTAL</b>	60	100%		

Gráfico



Observamos que del 100% de los encuestados (60) el 70% contestó Siempre y el 30% A Veces, lo que quiere decir, que la mayoría considerada que la Malversación de caudales públicos se determina con una acción de delito consistente en el Peculado.

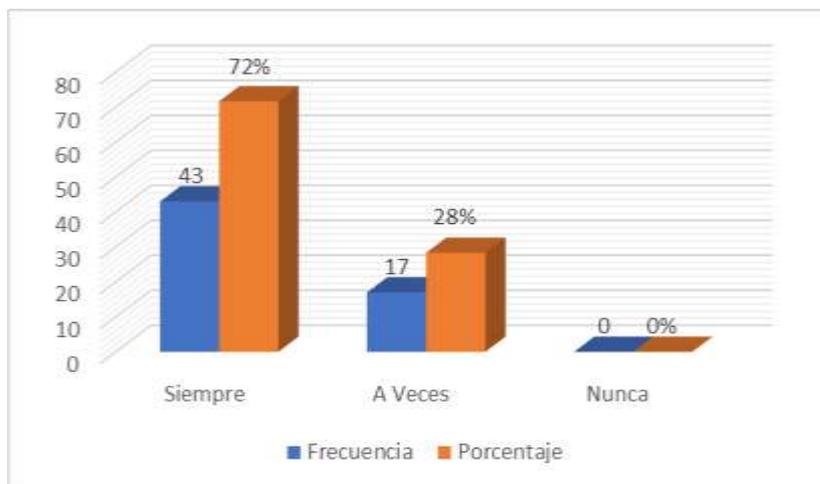
11. ¿El bien jurídico tutelado se encarga del control y custodia por parte del Peculado?

Tabla

Válidos	Frecuencia	Porcentaje	f acumulada	% acumulado
<b>Siempre</b>	43	72%	43	72%

<b>A Veces</b>	17	28%	60	100%
<b>Nunca</b>	0	0%	60	100%
<b>TOTAL</b>	60	100%		

Gráfico



Observamos que del 100% de los encuestados (60) el 72% contestó Siempre y el 28% A Veces, lo que quiere decir que la mayoría considera que el bien jurídico tutelado se encarga del control y custodia por parte del peculado.

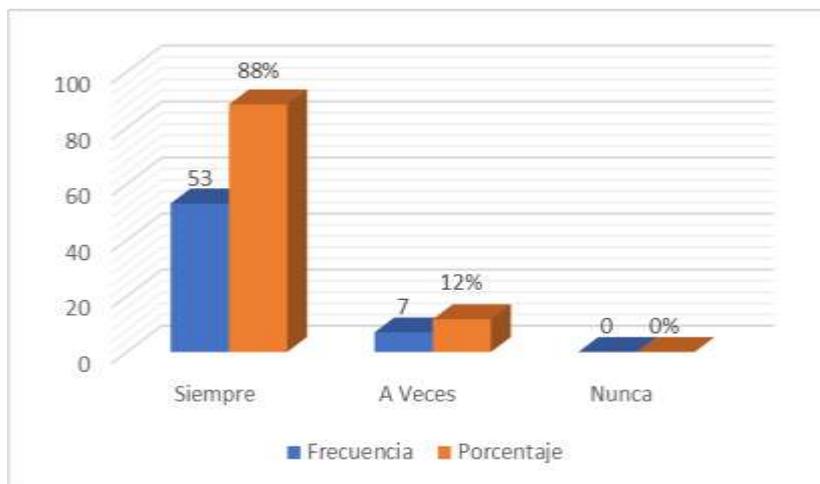
12. ¿Cree usted que la Conducta típica de un Peculado sea considerada una modalidad cautelosa en los funcionarios públicos?

Tabla

Válidos	Frecuencia	Porcentaje	f acumulada	% acumulado
<b>Siempre</b>	53	88%	53	88%

<b>A Veces</b>	7	12%	60	100%
<b>Nunca</b>	0	0%	60	100%
<b>TOTAL</b>	60	100%		

Gráfico



Observamos que del 100% de los encuestados (60) el 88% contestó Siempre y el 12% A Veces, lo que quiere decir, que la mayoría cree que la conducta típica de un Peculado sea considerada una modalidad cautelosa en los funcionarios públicos.

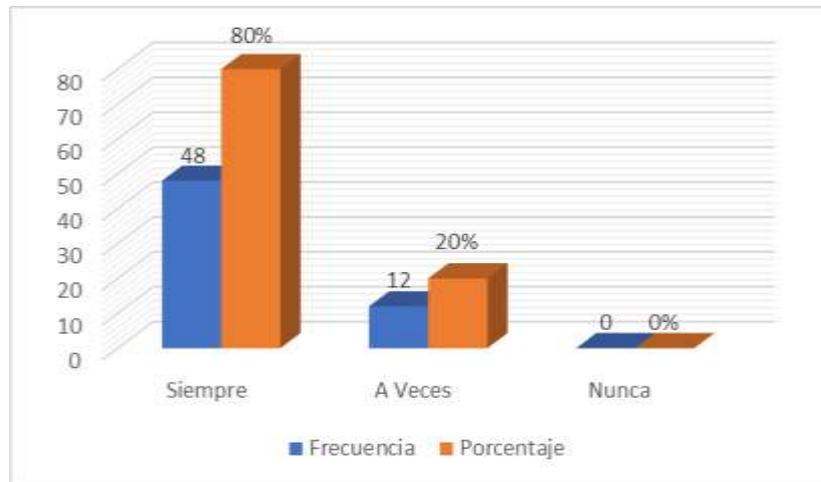
13. ¿Cree usted que se determina el Perjuicio al Estado con una malversación de delitos públicos en el Peculado?

Tabla

Válidos	Frecuencia	Porcentaje	f acumulada	% acumulado
<b>Siempre</b>	48	80%	48	80%
<b>A Veces</b>	12	20%	60	100%

<b>Nunca</b>	0	0%	60	100%
<b>TOTAL</b>	60	100%		

Gráfico



Observamos que del 100% de los encuestados (60) el 80% contestó Siempre y el 20% A Veces, lo que quiere decir, que la mayoría cree que se determina el perjuicio al estado con una malversación de delitos públicos en el Peculado.

**Dimensión:** Negociación Incompatible

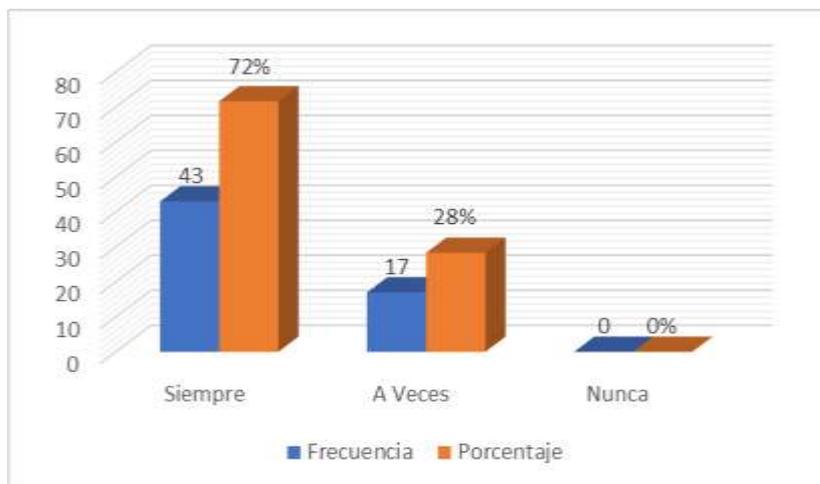
14. ¿Los delitos de Negociación Incompatible, cometidos por los funcionarios públicos en su mayoría tiene lugar en las contrataciones con el estado?

Tabla

Válidos	Frecuencia	Porcentaje	f acumulada	% acumulado
<b>Siempre</b>	43	72%	43	72%

<b>A Veces</b>	17	28%	60	100%
<b>Nunca</b>	0	0%	60	100%
<b>TOTAL</b>	60	100%		

Gráfico



Observamos que del 100% de los encuestados (60) el 72% contestó Siempre y el 28% A Veces, lo que quiere decir, que la mayoría considera que los delitos de Negociación Incompatible, cometidos por los funcionarios públicos en su mayoría tiene lugar en las contrastaciones con el estado.

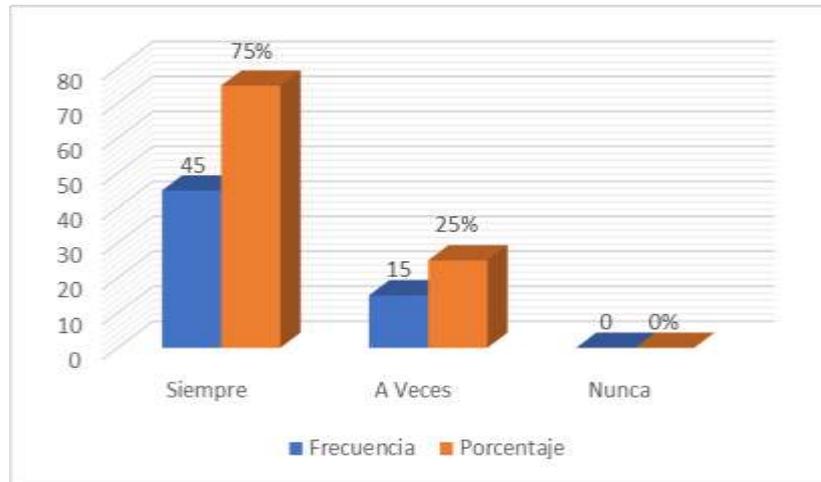
15. ¿La negociación Incompatible se configura cuando el servidor público se interesa por actos simulados por una operación que realiza un particular con el Estado?

Tabla

Válidos	Frecuencia	Porcentaje	f acumulada	% acumulado
<b>Siempre</b>	45	75%	45	75%

<b>A Veces</b>	15	25%	60	100%
<b>Nunca</b>	0	0%	60	100%
<b>TOTAL</b>	60	100%		

Gráfico



Observamos que del 100% de los encuestados (60) el 75% contestó Siempre y el 25% A Veces, lo que quiere decir que la mayoría considera que la negociación incompatible se configura cuando el servidor publico se interesa por actos simulados por una operación que realiza un particular con el Estado.

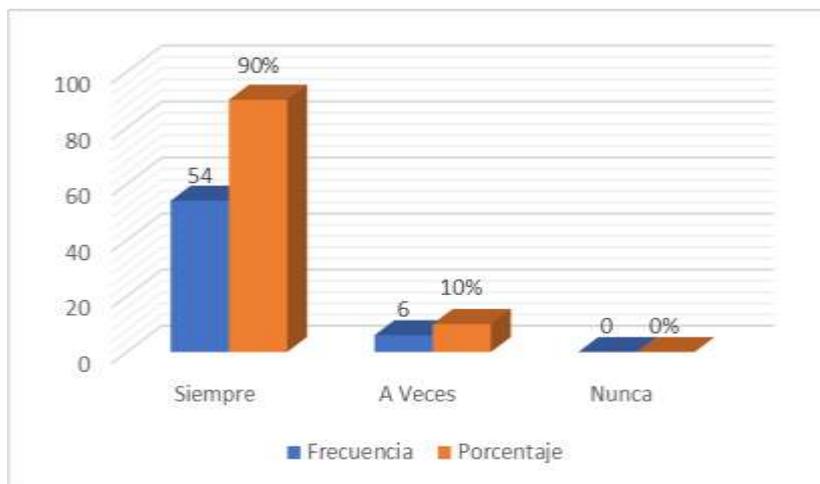
16. ¿El funcionario público que pueda observar algún beneficio propio en un contrato con el Estado estará cometiendo Negociación Incompatible?

Tabla

Válidos	Frecuencia	Porcentaje	f acumulada	% acumulado
<b>Siempre</b>	54	90%	54	90%

<b>A Veces</b>	6	10%	60	100%
<b>Nunca</b>	0	0%	60	100%
<b>TOTAL</b>	60	100%		

Gráfico



Observamos que del 100% de los encuestados (60) el 90% contestó Siempre y el 10% A Veces, lo que quiere decir que la mayoría considera que el funcionario publico que pueda observar algún beneficio propio en un contrato con el Estado estará cometiendo Negociación Incompatible

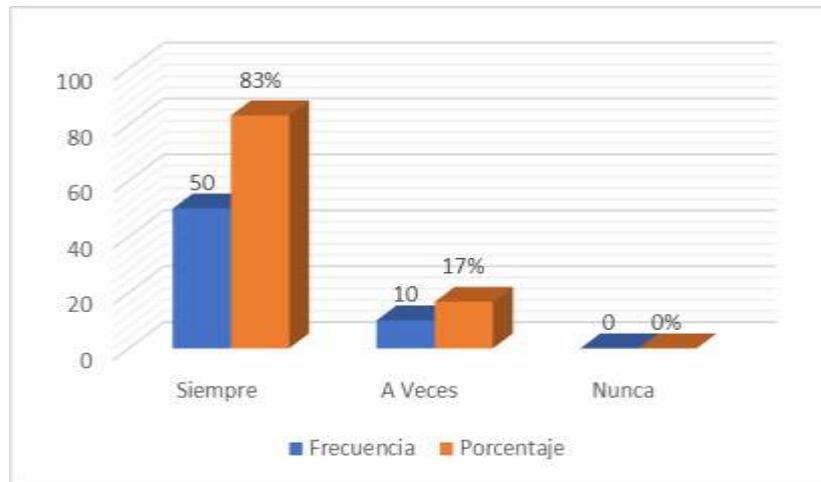
17. ¿Cuándo el funcionario público se interesa de forma directa por un contrato con el Estado se estaría consumado el delito de Negociación Incompatible?

Tabla

Válidos	Frecuencia	Porcentaje	f acumulada	% acumulado
<b>Siempre</b>	50	83%	50	83%
<b>A Veces</b>	10	17%	60	100%

<b>Nunca</b>	0	0%	60	100%
<b>TOTAL</b>	60	100%		

Gráfico



Observamos que del 100% de los encuestados (60) el 83% contestó Siempre y el 17% A Veces, lo que quiere decir, que la mayoría considera que el funcionario publico se interesa de forma directa por un contrato con el Estado consumado el delito de Negociación Incompatible.

## 5.2. Análisis Inferencial

### Pre de Normalidad

#### Resumen de procesamiento de casos

	Casos					
	Válido		Perdidos		Total	
	N	Porcentaje	N	Porcentaje	N	Porcentaje
Principio de Imputación Necesaria	60	100,0%	0	0,0%	60	100,0%
Delitos en la Administración Pública	60	100,0%	0	0,0%	60	100,0%

### Pruebas de normalidad

	Kolmogorov-Smirnov <sup>a</sup>			Shapiro-Wilk		
	Estadístico	gl	Sig.	Estadístico	gl	Sig.
Principio de Imputación Necesaria	,192	60	,000	,897	60	,000
Delitos en la Administración Pública	,232	60	,000	,876	60	,000

a. Corrección de significación de Lilliefors

Conclusión:

### Contrastación de Hipótesis General

**HO:** No existe relación significativa entre el principio de imputación necesaria y los delitos en la administración pública en la modalidad de Peculado y negociación incompatible en el distrito judicial de Ayacucho.

**HG:** Si existe relación significativa entre el principio de imputación necesaria y los delitos en la administración pública en la modalidad de Peculado y negociación incompatible en el distrito judicial de Ayacucho.

### Correlaciones

			Principio de Imputación Necesaria	Delitos en la Administración Pública
Rho de Spearman	Principio de Imputación Necesaria	Coeficiente de correlación	1,000	,820**
		Sig. (bilateral)	.	,000
		N	60	60
	Delitos en la Administración Pública	Coeficiente de correlación	,820**	1,000
		Sig. (bilateral)	,000	.
		N	60	60

\*\* . La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

**Interpretación:** Observamos según el estadístico de correlación de Rho de Spearman que la correlación es positiva ( $r = ,846$ ) y significativa con un p-valor  $,000 < \alpha = 0,05$ , en consecuencia, rechazamos la hipótesis nula y aceptamos la hipótesis de investigación entre el principio de imputación necesaria y los delitos en la administración pública en la modalidad de Peculado y negociación incompatible en el distrito judicial de Ayacucho.

### Contrastación de la Primera Hipótesis Específica

**HO:** No existe relación significativa entre el elemento de hecho de la imputación necesaria y los delitos en la administración pública en la modalidad de peculado y negociación incompatible.

**Hi:** Si existe relación significativa entre el elemento de hecho de la imputación necesaria y los delitos en la administración pública en la modalidad de peculado y negociación incompatible.

### Correlaciones

			Elemento de Hecho	Delitos en la Administración Pública
Rho de Spearman	Elemento de Hecho	Coeficiente de correlación	1,000	,517**
		Sig. (bilateral)	.	,000
		N	60	60
	Delitos en la Administración Pública	Coeficiente de correlación	,517**	1,000
		Sig. (bilateral)	,000	.
		N	60	60

\*\* . La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

**Interpretación:** Observamos según el estadístico de correlación Rho de Spearman que la correlación es positiva ( $r = ,517$ ) y significativa con un p-valor  $,000 < \alpha = 0,05$ , en consecuencia, rechazamos la hipótesis nula y aceptamos la hipótesis de investigación entre el elemento de hecho de la imputación necesaria y los delitos en la administración pública en la modalidad de peculado y negociación incompatible.

### Contrastación de la Segunda Hipótesis Específica

**HO:** No existe relación significativa entre el elemento jurídico de la imputación necesaria y los delitos en la administración pública en la modalidad de peculado y negociación incompatible.

**Hi:** Si existe relación significativa entre el elemento jurídico de la imputación necesaria y los delitos en la administración pública en la modalidad de peculado y negociación incompatible.

### Correlaciones

		Elemento Jurídico	Delitos en la Administración Pública
Rho de Spearman	de Elemento Jurídico	Coeficiente de correlación	de 1,000
		Sig. (bilateral)	,577**
		N	,000
Delitos en la Administración Pública	de Elemento Jurídico	Coeficiente de correlación	de ,577**
		Sig. (bilateral)	1,000
		N	,000

\*\* . La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

**Interpretación:** Observamos según el estadístico de correlación Rho de Spearman que la correlación es positiva ( $r = ,577$ ) y significativa con un p-valor  $,000 < \alpha = 0,05$ , en consecuencia, rechazamos la hipótesis nula y aceptamos la hipótesis de investigación entre el elemento jurídico de la imputación necesaria y los delitos en la administración pública en la modalidad de peculado y negociación incompatible.

### Contrastación de la Tercera Hipótesis Específica

**HO:** No existe relación significativa entre el elemento probatorio de la imputación necesaria para los delitos en la administración pública en la modalidad de peculado y negociación incompatible.

**Hi:** Si existe relación significativa entre el elemento probatorio de la imputación necesaria para los delitos en la administración pública en la modalidad de peculado y negociación incompatible.

### Correlaciones

				Elemento Probatorio	Delitos en la Administración Pública
Rho de Spearman	Elemento Probatorio	Coeficiente de correlación	de	1,000	,644**
		Sig. (bilateral)		.	,000
		N		60	60
Delitos en la Administración Pública		Coeficiente de correlación	de	,644**	1,000
		Sig. (bilateral)		,000	.
		N		60	60

\*\* . La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

**Interpretación:** Observamos según el estadístico de correlación Rho de Spearman que la correlación es positiva ( $r = ,644$ ) y significativa con un p-valor  $,000 < \alpha = 0,05$ , en consecuencia, rechazamos la hipótesis nula y aceptamos la hipótesis de investigación entre el elemento probatorio de la imputación necesaria para los delitos en la administración pública en la modalidad de peculado y negociación incompatible.

## **CAPÍTULO VI**

### **DISCUSIÓN DE RESULTADOS**

#### **Primera:**

En la presente investigación respecto a la Hipótesis General se hallaron los siguientes resultados, existe relación significativa entre el principio de imputación necesaria y los delitos en la administración pública en la modalidad de Peculado y negociación incompatible en el distrito judicial de Ayacucho, en contrastación a ello citamos a **Olivera, M. (2020)** “Efectos Jurídicos de la inobservancia del principio de imputación Necesaria en los Requerimientos acusatorios de la Fiscalía Provincial especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Moyobamba, 2018-2019”. Objetivos: “Determinar cuáles son los efectos jurídicos de la inobservancia del principio de imputación necesaria en los requerimientos acusatorios de la FPEDCF de Moyobamba, 2018-2019”. Conclusiones: “Con eso se llegó a la conclusión que los efectos jurídicos de la inobservancia del principio de imputación necesaria en los requerimientos acusatorio de la Fiscalía Anticorrupción de Moyobamba son negativos, al vulnerar derechos fundamentales, entre ellos el derecho de defensa, principio contradictorio y derecho de presunción de inocencia”.

#### **Segunda:**

En la presente investigación respecto a la Primera Hipótesis Especifica se hallaron los siguientes resultados, existe relación significativa entre el elemento de hecho de la imputación necesaria y los delitos en la administración pública en la modalidad de peculado y negociación incompatible, en contrastación a ello citamos a **Orihuela, F. (2020)** “Tipicidad objetiva en la falsa declaración en procedimiento administrativo en delitos contra la administración pública, distrito judicial de Lima”. Objetivos: “Determinar en la falsa declaración en procedimiento administrativo en Delitos contra la Administración Pública, también, en forma secundaria, describir en qué procedimientos administrativos se configura el delito de falsa declaración, y, por último, describir cuál es el bien jurídico de los Delitos contra la Administración Pública”. Conclusiones: “Por lo tanto, se concluye que la tipicidad objetiva se configura con la reunión de sus componentes como son: Sujetos, acción, relación causal, bien jurídico, elemento descriptivo y elemento normativo, siendo este último el que permite dar significado al término de procedimiento administrativo, el que no expresa carácter controvertido para configurar el delito específico de falsa declaración”.

#### **Tercera:**

En la presente investigación respecto a la Segunda Hipótesis Especifica se hallaron los siguientes resultados, existe relación significativa entre el elemento jurídico de la imputación necesaria y los delitos en la administración pública en la modalidad de peculado y negociación incompatible, en contrastación a ello citamos a **Espinoza, C. (2017)** “El principio de imputación necesaria y el delito de lavado de activos en la Segunda Fiscalía de lavado de activos”. Objetivos: “Que las denuncias al momento de solicitar la prisión o al momento de ir a juicio, dicho proceso se ha venido rechazando por la falta y sobre todo por la correcta imputación”. Conclusiones: “Trata de contar con una mayor información respecto a la imputación necesaria y su florecimiento en el Nuevo Código Procesal Penal, en la cual la falta de buenas imputaciones por parte de los administradores de justicia penal”.

#### **Cuarta:**

En la presente investigación respecto a la Segunda Hipótesis Especifica se hallaron los siguientes resultados, existe relación significativa entre el elemento

probatorio de la imputación necesaria para los delitos en la administración pública en la modalidad de peculado y negociación incompatible, en contrastación a ello citamos a **Alviña, C. (2019)** “El delito de administración desleal en Chile”  
Objetivos: “objetivo será mostrar, a grandes rasgos, en qué consiste el recién debutado delito, para lo cual revisaremos las novedades que incorpora la Ley N.º 21.121; una definición transversal de lo que se entiende por administración desleal; modelos de derecho comparado; para finalmente circunscribir el análisis a los elementos del delito consagrado en el artículo 470 n.º 11, de nuevo Código Penal”. Conclusiones: “Finalmente, cabe destacar, que la administración desleal fue el tema elegido, porque tengo la convicción de que será un delito que gozará de la máxima relevancia e impacto en el ámbito de la criminalidad económica nacional y he ahí un gran desafío, puesto que el alcance de éste tendrá que ser determinado por los distintos actores del sistema”.

## **CONCLUSIONES**

### **Primera**

Se determinó, según el estadístico de correlación de Rho de Spearman que la correlación es positiva ( $r = ,846$ ) y significativa con un p-valor  $,000 < \alpha = 0,05$ , en consecuencia, rechazamos la hipótesis nula y aceptamos la hipótesis de investigación entre el principio de imputación necesaria y los delitos en la administración pública en la modalidad de Peculado y negociación incompatible en el distrito judicial de Ayacucho.

### **Segunda**

Se estableció, según el estadístico de correlación Rho de Spearman que la correlación es positiva ( $r = ,517$ ) y significativa con un p-valor  $,000 < \alpha = 0,05$ , en consecuencia, rechazamos la hipótesis nula y aceptamos la hipótesis de investigación entre el elemento de hecho de la imputación necesaria y los delitos en la administración pública en la modalidad de peculado y negociación incompatible.

### **Tercera**

Se identificó, según el estadístico de correlación Rho de Spearman que la correlación es positiva ( $r = ,577$ ) y significativa con un p-valor  $,000 < \alpha = 0,05$ , en consecuencia, rechazamos la hipótesis nula y aceptamos la hipótesis de investigación entre el elemento jurídico de la imputación necesaria y los delitos en la administración pública en la modalidad de peculado y negociación incompatible.

### **Cuarta**

Se describió, según el estadístico de correlación Rho de Spearman que la correlación es positiva ( $r = ,644$ ) y significativa con un p-valor  $,000 < \alpha = 0,05$ , en consecuencia, rechazamos la hipótesis nula y aceptamos la hipótesis de investigación entre el elemento probatorio de la imputación necesaria para los delitos en la administración pública en la modalidad de peculado y negociación incompatible.

## **RECOMENDACIONES**

### **Primera:**

A fin de garantizar un mejor control formal de la acusación a través de la imputación necesaria de parte de la defensa, debería considerarse la ampliación del plazo de 10 días según el artículo 350 del Nuevo Código Procesal Penal, a 30 días.

**Segunda:**

La garantía de una acusación fiscal objetiva basada en el principio de legalidad debe incluir de manera taxativa o escrita en la carpeta fiscal, la imputación necesaria.

**Tercera:**

El juez de garantía constitucional de la investigación preparativa deberá ser estricto en el control de la existencia de la imputación necesaria como control formal para el juicio oral.

**Cuarta:**

Para la aplicación de la prisión preventiva también deberá ser indispensable la exigencia de la imputación necesaria.

## **Bibliografía**

**Alviña, C. (2019)** El delito de administración desleal en Chile. Tesis para obtener el grado de Magíster. Universidad de Chile.

BACH, R. C., & VÁSQUEZ, A. L. (2016). LA TEORÍA DE LA IMPUTACIÓN OBJETIVA. En B. D. NAVARRO, *LA TEORÍA DE LA IMPUTACIÓN OBJETIVA* (pág. 138). peru.

Bernal, C. (2016) Metodología de la investigación. En Colombia. (4ta. ed.). Editorial: Pearson Educación de Colombia S.A.S.

CARRILLO, S. A. (1 de mayo de 2013). *guatemala inter. PDF-adobe acrobat reader DC*. Obtenido de guatemala inter. PDF-adobe acrobat reader DC:  
[http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04\\_10773.pdf](http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04_10773.pdf)

**Castro, K. (2020)** El delito autolavado de activos: Problemas que plantea su tipificación en el Derecho Comparado y Nacional. Tesis para optar el grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales. Universidad de Chile.

Carrasco, S. (2007) Metodología de la Investigación Científica (2da. ed.) Lima: Editorial San Marcos.

**Contreras, C. (2019)** Tratamiento penal de los casos de concurrencia de riesgos en el tráfico rodado a través de la teoría de la imputación objetiva del resultado. Tesis para obtener el grado de Maestría. Universidad de Chile.

**Espinoza, C. (2017)** El principio de imputación necesaria y el delito de lavado de activos en la Segunda Fiscalía de lavado de activos. Tesis para optar el grado de Abogacía. Universidad César Vallejo.

**Figuroa, R. (2017)** Comunicabilidad en los delitos especiales intervención del extraneus en el delito de malversación de caudales públicos del art. 233 del código penal. Tesis para optar el grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales. Universidad de Chile.

Frisancho, J. L. (2016). *"IMPUTACION OBJETIVA"*. lima PERU.

FRISANCHO, J. L. (2016). *"IMPUTACION OBJETIVA"* . lima-peru:  
<http://repositorio.amag.edu.pe/bitstream/handle/123456789/679/MANUAL%20IMPUTACION%20OBJETIVA.pdf?sequence=4&isAllowed=y>.

**García, E. (2019)** Principio de imputación necesaria, como garantía del derecho a la defensa Distrito Judicial Lima Norte, 2019. Tesis para obtener el grado

académico de Maestra en Derecho Penal y Proceso Penal. Universidad César Vallejo.

Gardey, J. P. (2012). *Definición .de*. Obtenido de <https://definicion.de/imputacion/>

Hernández, R; Fernández, C. y Baptista, M. (2014). Metodología de la Investigación. (6ta. ed.). México D. F: Editorial McGraw Hill Education

**Mañalich, J. (2015)** La negociación incompatible como delito de corrupción: Estructura típica y criterios de imputación. Tesis par obtener el grado de doctorado. Universidad de Chile.

NAVARRO, B. D. (2016). *“LA TEORÍA DE LA IMPUTACIÓN OBJETIVA*. peruana: <https://datos.bancomundial.org/indicador/VC.IHR.PSRC.P5>.

NAVARRO, B. D. (2016). *“LA TEORÍA DE LA IMPUTACIÓN OBJETIVA EN LOS DELITOS DE LESIONES CULPOSAS POR INOBSERVANCIA DE REGLAS TÉCNICAS DE TRÁNSITO, Y SU APLICACIÓN EN LAS FISCALÍAS PENALES EN EL MARCO DEL NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL”*. peruana: <https://datos.bancomundial.org/indicador/VC.IHR.PSRC.P5>.

NAVARRO, B. D. (2016). *LA TEORÍA DE LA IMPUTACIÓN OBJETIVA*. peru: <https://datos.bancomundial.org/indicador/VC.IHR.PSRC.P5>.

NAVARRO, B. D. (2016). *LA TEORÍA DE LA IMPUTACIÓN OBJETIVA*. peruana: <https://datos.bancomundial.org/indicador/VC.IHR.PSRC.P5>.

NAVARRO, B. D. (2016). *LA TEORÍA DE LA IMPUTACIÓN OBJETIVA*. peruana: <https://datos.bancomundial.org/indicador/VC.IHR.PSRC.P5>.

NAVARRO, B., & VÁSQUEZ, A. L. (2016). *LA TEORÍA DE LA IMPUTACIÓN OBJETIVA*. PERUANA.

PERU 21. (2014). págs. pág. 15 – 16.

**Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez. (2014)**. Metodología de la investigación cuantitativa-cualitativa y redacción de la tesis. (4ta. ed.). Bogotá: Ediciones de la U.

**Olivera, M. (2020)** Efectos Jurídicos de la inobservancia del principio de imputación Necesaria en los Requerimientos acusatorios de la Fiscalía Provincial especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Moyobamba, 2018-2019. Tesis para obtener el grado académico de Maestra en Derecho Penal y Procesal Penal. Universidad César Vallejo.

**Olivera, M. (2020)** Efectos Jurídicos de la inobservancia del principio de imputación Necesaria en los Requerimientos acusatorios de la Fiscalía Provincial especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Moyobamba, 2018-

2019. Tesis para obtener el grado académico de Maestra en Derecho Penal y Procesal Penal. Universidad César Vallejo.

**Oré, W. (2018)** Imputación objetiva y participación en el delito de negociación incompatible. Tesis para obtener el título profesional de abogado. Universidad César Vallejo.

**Orihuela, F. (2020)** Tipicidad objetiva en la falsa declaración en procedimiento administrativo en delitos contra la administración pública, distrito judicial de Lima. Tesis para obtener el grado académico de Maestra en Derecho Penal y Procesal Penal. Universidad César Vallejo.

PUNCET, J. (2018). *principio e la imputacion objetiva* .

RAE. (2012). *diccionario del español juridico*. españa.

RISCO, K. J. (2017). *CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA*. ayacucho .

Roxi, M. (2015). *la imputacion objetiva*. monte rico.

Saavedra, H. (s.f.). Las categorías de imputación objetiva en Claus Roxin y Gunther Jakobs. *Legis.peLegis.pe*.

VARA, L. D. (3 de mayo de 2016). *PDF-adobe acrobat reader DC*. Obtenido de PDF-adobe acrobat reader DC:  
<http://repositorio.udh.edu.pe/bitstream/handle/123456789/419/CAROLINA%20NACION%20ALBINO.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Valderrama, S. (2013). Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación Científica. (2da. ed.). Lima: Editorial San Marcos.

Zaffaroni, R. (2015). *la imputacion objetiva*. españa.

## **ANEXOS**

**Título:** PRINCIPIO DE IMPUTACIÓN NECESARIA Y LOS DELITOS EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA EN EL DISTRITO JUDICIAL DE AYACUCHO, 2019.

PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPOTESIS	VARIABLES	METODOLOGÍA
¿Cómo es la relación entre el principio de imputación necesaria y los delitos en la administración pública en la modalidad de Peculado y negociación incompatible en el distrito judicial de Ayacucho, 2019?	Determinar la relación entre el cumplimiento del principio de la imputación necesaria y los Delitos en la Administración pública en la modalidad de Peculado y negociación incompatible en el distrito Judicial de Ayacucho.	Si existe relación significativa entre el principio de imputación necesaria y los delitos en la administración pública en la modalidad de Peculado y negociación incompatible en el distrito judicial de Ayacucho.		<p><b>Tipo:</b> Básica</p> <p><b>Nivel de investigación:</b> Descriptiva – Correlacional</p> <p><b>Diseño de Investigación:</b> No experimental</p> <p><b>Universo:</b> Principio de imputación necesaria y los delitos en la administración pública en el distrito judicial de Ayacucho, 2019.</p> <p><b>Población:</b> Está conformada por 110 Operadores de Justicia, fiscales, jueces y abogados especialistas en temas sobre La imputación necesaria y Delitos en la Administración pública en el Distrito Judicial de Ayacucho.</p> <p><b>Muestra:</b> Se encuentra representada por 50 operadores de Justicia, fiscales y abogados, especialistas en tema sobre la Imputación necesaria y los Delitos en la administración Pública en el distrito Judicial de Huamanga – Ayacucho.</p> <p><b>Diseño Muestral:</b> No probabilístico simple</p>
PROBLEMAS ESPECÍFICOS	OBJETIVOS ESPECÍFICOS	HIPOTESIS ESPECIFICAS		
<p>¿Como es la relación entre el elemento factico en la imputación necesaria y los delitos contra la Administración pública en la Modalidad de Peculado y Negociación Incompatible?</p> <p>¿Como es la relación entre el elemento jurídico en la imputación necesaria y los delitos contra la Administración pública en la Modalidad de Peculado y Negociación Incompatible?</p> <p>¿Cómo es la relación entre el elemento probatorio en la imputación necesaria y los delitos contra la Administración pública en la modalidad de peculado y Negociación incompatible?</p>	<p>Establecer la relación entre el elemento factico de la imputación necesaria y los delitos en la administración pública de peculado y negociación incompatible.</p> <p>Identificar la relación entre el elemento jurídico de la imputación necesaria y los delitos de peculado y negociación incompatible.</p> <p>Describir la relación entre el elemento probatorio de la imputación necesaria para los delitos de peculado y negociación incompatible</p>	<p><b>Hi:</b> Si existe relación significativa entre el elemento factico de la imputación necesaria y los delitos en la administración pública de peculado y negociación incompatible.</p> <p><b>Hi:</b> Si existe relación significativa entre el elemento jurídico de la imputación necesaria y los delitos de peculado y negociación incompatible.</p> <p><b>Hi:</b> Si existe relación significativa entre el elemento probatorio de la imputación necesaria para los delitos de peculado y negociación incompatible.</p>	<p><b>Variable X:</b> Principio de Imputación Necesaria</p> <p><b>Variable Y:</b> Delitos en la Administración Pública</p>	

**Título: PRINCIPIO DE IMPUTACIÓN NECESARIA Y LOS DELITOS EN LA  
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA EN EL DISTRITO JUDICIAL DE AYACUCHO, 2019.**

La encuesta es anónima y se requiere la veracidad del caso en su respuesta. Para tal efecto usted podrá marcar la alternativa correspondiente con un “X” o con un aspa considerando la siguiente escala:

<b>N: Nunca</b>	<b>AV: A Veces</b>	<b>S: Siempre</b>
<b>1</b>	<b>2</b>	<b>3</b>

Dimensiones	Vx: Principio de Imputación Necesaria	Valoración		
		N	AV	S
<b>Elemento de hecho</b>	1. ¿La descripción de los hechos es considerado un elemento de Hecho?			
	2. ¿Cree usted que la Descripción de participación de los hechos sea considerado una materia de en un elemento de hecho?			
	3. ¿Cree usted que el elemento de hecho determina la relación de causalidad entre la conducta y el resultado?			
<b>Elemento Jurídico</b>	4. ¿Cree usted que la ilicitud del autor de un hecho penal sea considerada un Elemento Jurídico?			
	5. ¿Cree usted que la Determinación de la imputabilidad previa de Manifestación sea considerada una tipicidad del comportamiento anti normativo de un Elemento Jurídico?			
	6. ¿Considera usted que el Principio de Imputación Necesaria determine la imputabilidad de un Elemento Jurídico?			
<b>Elemento Probatorio</b>	7. ¿Los Elementos de convicción son considerados un elemento Probatorio?			
	8. ¿Considera usted que los Medios de Prueba determina el elemento probatorio de una conclusión inculminatoria?			
	9. ¿Cree usted que el Elemento Probatorio es considerado un Órgano de prueba de una conclusión inculminatoria?			

**Título: PRINCIPIO DE IMPUTACIÓN NECESARIA Y LOS DELITOS EN LA  
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA EN EL DISTRITO JUDICIAL DE AYACUCHO, 2019.**

La encuesta es anónima y se requiere la veracidad del caso en su respuesta. Para tal efecto usted podrá marcar la alternativa correspondiente con un “X” o con un aspa considerando la siguiente escala:

<b>N: Nunca</b>	<b>AV: A Veces</b>	<b>S: Siempre</b>
<b>1</b>	<b>2</b>	<b>3</b>

Dimensiones	Vy: Delitos en la Administración Pública	Valoración		
		N	AV	S
<b>Peculado</b>	10. ¿La Malversación de caudales públicos se determina con una acción de delito consistente en el Peculado?			
	11. ¿El bien jurídico tutelado se encarga del control y custodia por parte del Peculado?			
	12. ¿Cree usted que la Conducta típica de un Peculado sea considerada una modalidad cautelosa en los funcionarios públicos?			
	13. ¿Cree usted que se determina el Perjuicio al Estado con una malversación de delitos públicos en el Peculado?			
<b>Negociación Incompatible</b>	14. ¿Los delitos de Negociación Incompatible, cometidos por los funcionarios públicos en su mayoría tiene lugar en las contrataciones con el estado?			
	15. ¿La negociación Incompatible se configura cuando el servidor público se interesa por actos simulados por una operación que realiza un particular con el Estado?			
	16. ¿El funcionario público que pueda observar algún beneficio propio en un contrato con el Estado estará cometiendo Negociación Incompatible?			
	17. ¿Cuándo el funcionario público se interesa de forma directa por un contrato con el Estado se estaría consumado el delito de Negociación Incompatible?			

### DATOS GENERALES

- I.1 Apellidos y nombres del experto: Híjar Hernández Víctor Daniel
- I.2 Grado académico: Magister
- I.3 Cargo e institución donde labora: DTC Universidad Alas Peruanas
- I.4 Título de la Investigación: Principio de Imputación Necesaria y los Delitos en la Administración Pública en el distrito judicial de Ayacucho, 2019.
- I.5 Autor del instrumento: Josué Masías Ochoa Roca.
- I.6 Nombre del instrumento: Cuestionario

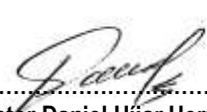
INDICADORES	CRITERIOS CUALITATIVOS/CUANTITATIVOS	Deficiente 0-20%	Regular 21-40%	Bueno 41-60%	Muy Bueno 61-80%	Excelente 81-100%
1. CLARIDAD	Está formulado con lenguaje apropiado.				80%	
2. OBJETIVIDAD	Está expresado en conductas observables.				80%	
3. ACTUALIDAD	Adecuado al alcance de ciencia y tecnología.				80%	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.				80%	
5. SUFICIENCIA	Comprende los aspectos de cantidad y calidad.				80%	
6. INTENCIONALIDAD	Adecuado para valorar aspectos del estudio.				80%	
7. CONSISTENCIA	Basados en aspectos Teóricos-Científicos y del tema de estudio.				80%	
8. COHERENCIA	Entre los índices, indicadores, dimensiones y variables.				80%	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde al propósito del estudio.				80%	
10. CONVENIENCIA	Genera nuevas pautas en la investigación y construcción de teorías.				80%	
SUB TOTAL					800	
TOTAL					800	

VALORACIÓN CUANTITATIVA (Total x 0.20): 16

VALORACIÓN CUALITATIVA: Muy Bueno

OPINIÓN DE APLICABILIDAD: Aplicable

Lugar y fecha: 10 de enero del 2019

  
 .....  
 Mg Víctor Daniel Híjar Hernández  
 DNI: 09461497



## ANEXO 5: FORMATO DE VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO

### DECLARATORIA DE AUTENTICIDAD DEL INFORME DE LA TESIS

Yo, **Josué Masías Ochoa Roca**, estudiante del programa de Maestría de Derecho Penal en la Universidad Alas Peruanas, identificada con DNI: 06784064, con la tesis titulada: **Principio de Imputación Necesaria y los Delitos en la Administración Pública en el distrito judicial de Ayacucho, 2019.**

Declaro bajo juramento que:

1. El informe de tesis es de mi autoría.
2. He respetado las normas internacionales de citas y referencias para las fuentes consultadas. Por lo tanto, la tesis no ha sido plagiada ni total ni parcialmente.
3. Los datos presentación en los resultados son reales, no han sido falseados, ni copiados por lo tanto los resultados que se presentan en la tesis se contribuirán en aporte a la realidad investigada.

De identificarse la falta de fraude (datos falsos), de plagio (información sin citar a autores), de piratería (uso ilegal de información ajena) o de falsificación (representar falsamente las ideas de otros), asumo las consecuencias y sanciones que de mi acción se deriven, sometiendo a la normatividad vigente a la Universidad Alas Peruanas.

Lima, enero del 2019.

-----  
**Josué Masías Ochoa Roca.**

**DNI: 06784064**